
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Román Yaguana, Nayeli Lilibeth; Garibaldi, Daniel Fernando, dir. Criptoactivos y derecho financiero. Regulación de los principales activos digitales en la Unión Europea y las herramientas de prevención al Fraude Fiscal en España. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303649>

under the terms of the  license



Criptoactivos y derecho financiero.

Regulación de los principales activos digitales en la Unión Europea y las herramientas de prevención al Fraude Fiscal en España.

Autora: Nayeli Román Yaguana

Tutor: Daniel Fernando Garibaldi

Curso 2023/2024

FACULTAD DE DERECHO – Trabajo de Fin de Grado

**“Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza
para proteger al hombre, en modo alguno”**

- Thomas Hobbes

Resumen

Con el potente desarrollo de las tecnologías, existe un gran interés a nivel mundial en relación a la evolución de mercados derivados de criptoactivos. Los países han intentado adaptar sus legislaciones a los rápidos avances con la intención de poder brindar seguridad jurídica sobre las finanzas descentralizadas.

Este nuevo escenario incrementó el riesgo de que estas herramientas sean utilizadas en beneficio de personas u organizaciones dedicadas tanto a gestión de la evasión impositiva como al lavado de activos.

En tal sentido, el objeto de estudio es identificar si la normativa (tanto europea como española) logra regular el mercado de criptoactivos, garantizando la trazabilidad y transparencia de las operaciones financieras.

Para ello, se utilizó tanto el método deductivo como el exploratorio. Fue por eso que realizando un abordaje de lo general a lo particular, se partió desde el análisis de la normativa europea en torno a la regulación de criptoactivos, avanzando luego con su homóloga española, para concluir con el análisis jurisprudencial que nos permita identificar el alcance de la aplicación del ordenamiento jurídico.

De tal forma se pretende verificar si los recursos legislativos existentes son idóneos para imponer regulaciones a una tecnología que, desde su nacimiento, se hizo eje en el anonimato e intrazabilidad de su producto.

Abstract

With the powerful development of technologies, there is great interest worldwide in the evolution of crypto-asset derivative markets. Countries have tried to adapt their legislation to the faster advances with the intention of providing legal certainty on decentralized finance.

This new scene has increased the risk of these tools being used for the benefit of individuals or organizations dedicated both to tax evasion and money laundering.

In this sense, the purpose of the study is to identify whether the regulations (both European and Spanish) manage to regulate the crypto-assets market, guaranteeing the traceability and transparency of financial operations.

For this purpose, both the deductive and exploratory methods were used. It was for this reason that we started with an approach from the general to the particular, starting from the analysis of the European regulations on the regulation of crypto-assets, then moving on to its Spanish counterpart, to conclude with the jurisprudential analysis that allows us to identify the scope of the application of the legal system.

The aim is to verify whether the existing legislative resources are suitable to impose regulations on a technology that, since its birth, has been focused on the anonymity and intractability of its product.

Palabras clave: Criptoactivos Blockchain, Criptomonedas, Tributación, Fiscalidad, Impuestos, Token, Transacciones, Hacienda, Activos digitales, Obligado tributario.

Key words: Cryptoassets, Blockchain, cryptocurrency, taxation, taxes, token, transaction, tax authorities, digital assets, taxpayer.

LISTADO DE ABREVIACIONES

MiCA. Market in crypto Assets

DGT. Dirección General de Tributos

TJUE. Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TFUE. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

UE. Unión Europea

MUDE. Mercado Único Digital Europeo

PEU. Parlamento de la Unión Europea

SEC. United States Securities and Exchange Commission. Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos.

IVA. Impuesto del Valor Añadido.

UIF. Unidad De Inteligencia Financiera

AEAT. Agencia Estatal de la Administración Tributaria

KYC. Know Your Customer “conoce a tu cliente”

IRPF. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

BOE. Boletín Oficial del Estado

AEVM. Autoridad Europea de Valores y Mercados

ISD. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

CCAA. Comunidades Autónomas

IRNR. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

LIS. Ley de Impuestos sobre Sociedades

ICO. Initial Coin Offering. Oferta inicial de monedas virtuales

IP. Impuesto sobre el Patrimonio

ITPAJD. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados

IAE. Impuesto sobre Actividades Económicas

TRLRHL. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ETF. Exchange Traded Fund. Fondo de inversión cotizado.

CBDC. Central Bank Digital Currency. Moneda Digital de Banco Central

CRS. Common Reporting Standard. Estándar Común de Reporte

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ÍNDICE

Resumen.....	3
Listado de abreviaciones	5
Introducción	9
1. Criptoactivos.....	12
1.1.Orígenes de los criptoactivos.....	14
1.2. Criptomonedas – Dinero electrónico.....	15
1.3. Tokens referenciados a activos.....	16
2. Naturaleza jurídica.....	18
2.1. Problemas en de la identificación del obligado tributario en la fiscalidad de los criptoactivos.....	20
2.1.1. Perspectiva Internacional.....	22
2.1.2. Perspectiva comunitaria.....	22
2.1.3. Perspectiva española.....	24
2.2. Problemas en el deber ser del obligado tributario.....	27
3. Evasión impositiva de criptoactivos.....	28
3.1. Herramientas de prevención del fraude fiscal.....	31
3.1.1. Regulación aplicable y tributación.....	32
3.1.2. Imposición Directa.....	34
3.1.2.1. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.....	34
3.1.2.2. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.....	39
3.1.2.3. Impuesto sobre Sociedades.....	40
3.1.2.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	41
3.1.2.5. Impuesto sobre el Patrimonio	42
3.1.2.6. Impuesto Actividades económicas; Tributación en el ámbito de la imposición local.....	43
3.1.3. Imposición Indirecta.....	45
3.1.3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	46
3.1.3.2. Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	49

3.1.4. Modelos informativos sobre la tenencia de monedas virtuales.....	50
3.1.4.1. Modelo 172 “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”.....	50
3.1.4.2. Modelo 173 “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”.....	51
3.1.4.3. Modelo 721 “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”.....	52
4. Conclusiones.....	55
Bibliografía	61

Introducción

Los avances y desarrollos de nuevas tecnologías, han generado diversos cambios en la economía mundial que se está transformando con la expansión de los activos digitales. Los criptoactivos son una evolución de los métodos de pago y han modificado las políticas monetarias de los países.

Surgen con la necesidad de desvincularse de intermediarios creando un sistema descentralizado en el que no existe un banco central con capacidad de devaluar o manipular la moneda. Los precios se rigen por la oferta y demanda del mercado, a parte de la emisión que se realice por parte de los autores de los diferentes proyectos de criptoactivos. Además, una de las principales características de estos activos digitales es la anonimia, que permite a los usuarios realizar operaciones trazables, pero sin que se pueda llegar a conocer la identidad de quien está operando.

Por otro lado, en los años post pandemia y a inicios del año 2024 se observó un gran incremento en la adopción de las criptomonedas y criptoactivos como métodos de pago y formas de crear valor. Este nuevo escenario, incrementó el riesgo de que estas herramientas sean utilizadas en beneficio de personas u organizaciones dedicadas tanto a gestión de la evasión impositiva como al lavado de activos.

En tal sentido, el objeto de estudio es identificar si la normativa (tanto europea como española) logra regular el mercado de criptoactivos, garantizando la trazabilidad y transparencia de las operaciones financieras, para esto se desarrollará un estudio de los criptoactivos más importantes establecidos legalmente, poniendo especial atención en el ámbito regulatorio financiero de las criptomonedas.

Objetivos específicos:

- Identificar si la legislación española cuenta con la capacidad necesaria para regular fehacientemente el mercado local de criptoactivos.

Objetivos secundarios:

- Discernir si para alcanzar la regulación del mercado de criptoactivos, es requisito contar con una regulación global
- Conocer si el sistema legal imperante, cuenta con las facultades para regular una actividad cuya existencia y principal valor es el anonimato.

También se ha de contemplar que con el desarrollo de estas nuevas tecnologías, se favorece la comisión de distintos delitos, como la financiación del terrorismo, el blanqueo / evasión de capitales, así como la adquisición de servicios ilícitos, en virtud al anonimato, la rapidez en los pagos y el bajo coste en las transacciones¹.

Metodología utilizada

Se utilizó tanto el método deductivo como el exploratorio. Fue por eso que realizando un abordaje de lo general a lo particular, se partió desde el análisis de la normativa europea en torno a la regulación de criptoactivos, avanzando luego con su homóloga española, para concluir con el análisis jurisprudencial que nos permita identificar el alcance de la aplicación del ordenamiento jurídico.

De tal forma, también fue exploratorio en tanto se realizó una revisión bibliográfica basándose en diversas materias que giran en torno a la regulación jurídica de los activos digitales y su ilícito de defraudación a la Hacienda Pública Española. Así, se utilizaron bases de datos y recursos electrónicos ofrecidos por la UAB, como la biblioteca en línea, Vlex, y el buscador de contenidos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ).

Además, se utilizó diversa legislación publicada en el Boletín Oficial del Estado y Consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos para desarrollar el apartado sobre aplicación de impuestos a las categorías de criptoactivos y poder identificar de qué forma se han de tributar y cómo se realiza esta comunicación a los usuarios.

Tal como mencionamos, la jurisprudencia fue utilizada en la etapa final, y empleada en menor medida, puesto que las sentencias encontradas giran en torno a los delitos de estafa o blanqueo de capitales.

¹ Medina, Dévika Pérez (2020), Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo, Boletín criminológico, Vol.27 (206).

Cabe mencionar que también se han utilizado páginas web de plataformas reconocidas de intercambio de criptomonedas o de distintas organizaciones que tienen acuerdos de cesión de información.

Así, se pretende verificar si los recursos legislativos existentes son idóneos para imponer regulaciones a una tecnología, que desde su nacimiento, hizo eje en el anonimato e intrazabilidad de su producto.

1. Criptoactivos

Según el Informe de Estabilidad Financiera del Banco de España, “los criptoactivos son representaciones digitales de valores y derechos que pueden almacenarse y transferirse electrónicamente utilizando una tecnología DLT (Distributed Ledger Technology)² o con funciones analógicas”³. Estos productos digitales, basados en la criptografía, generan nuevos activos financieros debido a que reciben un valor del mercado.

Al respecto, Estruch Ferrando señaló que en virtud a encontrarnos ante un campo en pleno desarrollo que tiene un marco conceptual amplio y sin una configuración unívoca; ya que, en ocasiones, los términos son empleados para hacer referencia a categorías de distinta amplitud. Se debe tener en cuenta que los términos utilizados por los operadores del mercado no son necesariamente coincidentes con los empleados por el regulador, por lo tanto, para tener una idea general a la hora de analizar aspectos jurídicos y regulatorios, realizaremos una distinción entre criptomonedas y tokens⁴.

En ese sentido, también indicó que la diferencia fundamental entre ambas categorías es que las primeras tienen su propia red blockchain, mientras que los tokens se construyen “sobre” la base de una red blockchain preexistente⁵.

Una blockchain es “una base de datos que se halla distribuida entre diferentes participantes, protegida criptográficamente y organizada en bloques de transacciones relacionados entre sí matemáticamente”⁶, es decir, es una base de datos descentralizada que no puede ser alterada (tecnología de registro distribuido).

² Las “Tecnologías de Registro Distribuido” se tratan de bases de datos descentralizadas (poder repartido sin intermediar autoridad central) y gestionadas por varios participantes, se emplean recursos técnicos como la criptografía para que tengan seguridad y transparencia, según indica “El Informe de estabilidad Financiera” del Banco de España, además, se mantienen los registros de las operaciones, se comparten mediante los nodos de red y se consigue un mecanismo de consenso.

³ Banco de España, “Informe de Estabilidad Financiera. Especial criptoactivos”, primavera 2022, p. 149-152, documento web Url: https://www.bde.es/f/webbde/Secciones_Publicaciones/InformesBoletines_Revistas_InformesEstabilidadFinancera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf, consultado: 07 de noviembre de 2023.

⁴ Estruch Ferrando, M.(2023), “Regulación financiera de los criptoactivos”, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, p. 19-22.

⁵ Ibidem, p. 21.

⁶ Preukschat, A.(2017), *Los fundamentos de la tecnología Blockchain en “Blockchain: la revolución industrial de internet”*, Barcelona, Grupo Planeta, p. 23.

Por su parte, según Preukschat:

“Otro elemento muy importante a tener en cuenta en ella es que, por definición, se trata de un sistema que permite que partes que no confían plenamente unas en otras puedan mantener un consenso sobre la existencia, el estado y la evolución de una serie de factores compartidos. El consenso es precisamente la clave de un sistema blockchain porque es el fundamento que permite que todos los participantes en el mismo puedan confiar en la información que se encuentra grabada en él”⁷.

Además, señala Ana Cediol en su libro “Tributación 4.0: los criptoactivos” que:

“Se utilizan términos como moneda o dinero virtual, moneda o divisa digital, divisa virtual, criptomoneda, criptodivisa, criptoactivo, token o stablecoin⁸. Todas ellas son resultado de la rápida evolución de este tipo de productos digitales y su crecimiento sostenido, tanto en número como en mutación y en capacidades o funciones” además hace referencia a que “La Universidad de Cambridge indica que al menos diez expresiones diferentes se utilizaron en declaraciones reglamentarias para describir este tipo de token entre 2013 y 2019 y el uso de la expresión “moneda virtual” paso de utilizarse en el 40% de las publicaciones y declaraciones oficiales en 2013 a casi un 80% en 2016”

Por tanto, los términos se van acotando y desarrollando a medida que avanza la tecnología y se crean más regulaciones sobre ellos, pero principalmente se ha de comprender de qué hablamos cuando nos referimos a criptoactivos.

Los activos virtuales son un fenómeno joven de los que hay disparidad en la calificación que hacen los diferentes Estados y organismos internacionales, no obstante la gran diferencia desde el interés tributario, es que los criptoactivos utilizan una base criptográfica pudiendo prescindir de “una autoridad central y terceros de confianza”, por el contrario de los activos virtuales comunes, que no utilizan esta tecnología.

⁷ Ibidem.

⁸ El término stablecoin o “moneda estable” son tokens asociados al valor de una moneda como el euro, bienes como el oro o criptomonedas, intentan proporcionar refugio de valor siendo menos volátiles

La Dirección General de Tributos, describe a los criptoactivos como “una representación digital de un valor o un derecho que utiliza la criptografía con fines de seguridad y tiene la forma de una moneda o un token, o cualquier otro medio digital que puede transferirse y almacenar electrónicamente, utilizando tecnología de registro distribuido o tecnología similar, excepto cuando se incluyan en las categorías enumeradas en el artículo 2 de MiCA o que de otra manera se califiquen como fondos”⁹.

1.1. Orígenes de los criptoactivos

Para comprender su introducción en el mercado y la aceptación de este tipo de activos, se ha de analizar, además de su origen, la tecnología con la que funcionan. Los criptoactivos funcionan con la ciencia de la criptografía, puesto que de esta forma se ofrece más seguridad y veracidad a los consumidores.

La tecnología base de la que parten las criptomonedas es la “cadena de bloques” (blockchain), cuyo sistema tiene como premisa la privacidad. Según Pacheco Calidonio surgió en el año 2008 a raíz de una publicación de Satoshi Nakamoto, donde el libro de registros o “ledger” era la Blockchain y la finalidad era “procesar transacciones electrónicas evitando un intermediario”¹⁰.

Este artículo fue un Whitepaper¹¹ a través del cual, basándose en la tecnología descrita se desarrolló el Bitcoin¹² con la intención de poder efectuar pagos entre partes sin la necesidad de una institución financiera intermediaria. Siendo esta, según el jurista y criptógrafo Nick Szabo¹³, la primera moneda, la que lleva más tiempo en el mercado y la más exitosa.

⁹ Cediel, A. (2023), *Tributación 4.0: los criptoactivos*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 24, consultado: 05 de diciembre de 2023.

¹⁰ Pacheco Calidonio, M. U. (01 de marzo de 2023). *El derecho de las criptomonedas*, Grupo Editorial Ibáñez, pág. 20.

¹¹ Documento mediante el que se desarrolló la tecnología Blockchain en 2008 por Satoshi Nakamoto y que se ha seguido utilizando para explicar a los usuarios el desarrollo de proyectos de criptomonedas.

¹² En 2009 su red empezó a funcionar y se generó el primer bloque de 50 bitcoins. Su autor fue “Satoshi Nakamoto”, pseudónimo de una persona que hoy en día se desconoce. A la fecha es la “criptomoneda más transada, utiliza un sistema público, plataforma descentralizada y la verificación se realiza a través de mineros”. Hoy en día es la criptomoneda que tiene la mayor capitalización del mercado, además recientemente El Salvador ha adoptado a Bitcoin como moneda de curso legal.

¹³ Nicholas Szabo es un científico, informático y jurista que desarrolló el concepto de contratos inteligentes el 1994, <https://www.binance.com/es/square/post/1164061>.

Actualmente, se ha dado mayor visibilidad a los activos digitales debido a la aceptación por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (SEC) de un Fondo de inversión cotizado para bitcoin, es importante destacar este hecho aprobado el pasado 10 de enero puesto que los usuarios tienen una mayor exposición y forma de acercarse a este fondo basado en el activo.

1.2. Criptomonedas – Dinero Electrónico

Son divisas digitales descentralizadas, que pueden servir como método de pago, inversión especulativa o reserva de valor, se respaldan en diversos proyectos y en diversas redes. Con estos métodos se pueden asegurar transacciones financieras, crear nuevas unidades o verificar la transferencia de activos. Su principal novedad es, que aun siendo inmaterial, cumplen la función de una moneda.

Para entender su funcionamiento se ha de tener en cuenta que la tecnología que utilizan, se basa en una red de ordenadores descentralizada (sin estar bajo el control de ninguna entidad financiera o Estado)¹⁴, esto supone que existen nodos con copias de todas las transacciones que se han realizado, junto a esto, está la minería que genera incentivos a las personas que disponen sus equipos para que formen parte de los nodos.

El valor de estos activos es variable y su mercado tiende a la especulación, por tanto, se ha creado un negocio en cuanto a la compra-venta, minado o mantenimiento de estos activos, por esto, durante los últimos años se ha observado un gran incremento en la cantidad de criptodivisas, llegando incluso al deseo de los países por centralizar estos recursos y crear sus propias divisas digitales, además de adoptar e intentar regular estos medios para protección de los usuarios. Tal es el caso de la República Centroafricana y El Salvador donde el Bitcoin es considerado moneda de curso legal¹⁵.

Se denominan también, como “monedas virtuales” y según la sede de la Agencia Tributaria son “representaciones digitales de valor no emitido ni garantizado por un banco

¹⁴ Corredor Higuera, J. A. y Diaz Guzmán, D. (diciembre – mayo de 2018), “*Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología Blockchain en los mercados de crédito de América Latina*”, Revista de la facultad de derecho, documento web, Url: [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp /article/view/20441/20356](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20441/20356), consultado el 11 de noviembre de 2023.

¹⁵ <https://coinmarketcap.com/>. Países que permiten la criptomoneda como moneda de curso legal, documento web, Url: <https://coinmarketcap.com/es/legal-tender-countries/>, Consultado el 05 de diciembre de 2023.

central o entidad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y que puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente”¹⁶.

1.3. Tokens referenciados a activos

Para ilustrar la diferencia en el libro “Regulación financiera de los criptoactivos” mencionado anteriormente, se ilustra la distinción utilizando como ejemplo a Ethereum, su red blockchain. El token nativo es ether (ETH), pero con esta red de base, se han construido y desarrollado diferentes tokens, como por ejemplo Origin Protocol (OGN) que funciona sobre la red Ethereum. También se indica que “los cripto tokens, a diferencia de las criptomonedas, no pretenden desarrollar per se una función de medio de pago, unidad de cuenta o depósito de valor, sino que simplemente representan un derecho o un determinado activo”.

Esta modalidad de dinero virtual, es un tipo de criptoactivo al cual se le llama criptomoneda de segunda generación y puede tener rasgos y funcionalidades similares al dinero electrónico.

Los tokens son emitidos a través de ICOs (Oferta Inicial de Monedas), se puede asimilar a la salida a bolsa de las acciones de una empresa, “el promotor del proyecto ofrece al mercado y emite, sobre una plataforma “Blockchain” preexistente, unos tokens con el objetivo de obtener la citada financiación”¹⁷. De este tipo de criptoactivos, podemos distinguir entre:

- Security tokens: estos otorgan derecho a percibir intereses o son participaciones en los futuros rendimientos del proyecto.
- Utility tokens: que dan el derecho de acceder a un servicio o recibir un producto que la entidad ofrece.

¹⁶ Agencia Tributaria, Preguntas frecuentes (modelos 172 y 173), documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-172-declaracion-informativa-sobre-virtuales/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-comunes-modelo-172-173.html?faqId=f39e69be716fb810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>, consultado el 18 de abril de 2024.

¹⁷ Cediel, A, Ibidem, p. 22, consultado: 05 de diciembre de 2023.

- Payment tokens: son medios de pago para los titulares.

El reglamento MiCA¹⁸ (Markets in Crypto Assets) que es la normativa europea encargada de regular los servicios relacionados con criptoactivos, hace la siguiente distinción:

- **Tokens de dinero electrónico**, es “un tipo de criptoactivo que, a fin de mantener un valor estable, se referencia al valor de una moneda oficial”.
- **Tokens referenciado a activos**, “tipo de criptoactivos que no es una ficha de dinero electrónico y que pretende mantener un valor estable referenciado a otro valor o derecho, o a una combinación de ambos, incluidas una o varias monedas oficiales”

¹⁸ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1093/2010 y (UE) n.o 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937.

2. Naturaleza jurídica.

Tal y como menciona Ana Cediel:

“Los criptoactivos, como se puede apreciar, tienen distintas naturalezas en tanto que, como hemos señalado, se crean con distintas funciones y por entes diferenciados, en ecosistemas centralizados o descentralizados según el ente que los diseña o lanza”¹⁹.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de criptomonedas con funciones distintas e incluso híbridas, resulta complicado determinar qué naturaleza jurídica hay para cada activo en específico, pese a esto se ha de asignar un régimen jurídico correspondiente en cada caso.

En el caso de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Asunto C-264/14 de 22 de octubre de 2015²⁰ como en la consulta vinculante a la Dirección General de Tributos²¹, donde se equipara a las criptomonedas como método de pago “de general aceptación”²², pero se las exceptúa de la directiva del IVA. Aun así, no se las llega a enmarcar dentro del denominado dinero puesto que, no son monedas fiduciarias, su valor no está garantizado por ninguna autoridad y su función, pese a ser utilizadas como método de pago, es más de mecanismo de inversión.²³

A pesar de esto, tampoco se puede equiparar a las criptomonedas como títulos de valores o acciones, puesto que en la mayoría de los casos no se encuentran asociadas a mercados regularizados. Además, según el artículo sobre derecho financiero, de cara a establecer el régimen legal se puede categorizar a las criptomonedas como bienes, cuyo valor se determina según el mercado, es decir, la oferta y demanda.

¹⁹ Ibidem, p. 76.

²⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-264/14 (Skatteverket/David Hedqvist), de 22 de octubre de 2015. Documento web, Url: <https://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2015/11/stjue-22-octubre-2015.pdf>, Consultado el 27 de abril de 2024.

²¹ Facultad recogida en el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria, a partir de la cual se pueden dictar “disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria [...] vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria.

²² Consultas vinculantes de la DGT: V2846-15, fecha de salida 01 de octubre de 2015, documento web: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/> Consultado el 16 de enero de 2024.

²³ Herrera Blanco, C. G. (noviembre de 2018), VI Encuentro de Derecho Financiero y Tributario “Tendencias y retos del Derecho Financiero y Tributario”, Instituto de Estudios Fiscales, pág. 128-129.

A juicio del TJUE “la naturaleza jurídica que tiene el bitcoin es la de una divisa virtual, no tradicional, que se utiliza como medio de pago contractual”²⁴ y la DGT en las resoluciones a las Consultas V0999-18, de 18 de abril, y V1149-18, de 8 de mayo utiliza la definición de moneda virtual indicando que:

“Son bienes inmateriales computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, se aceptan por la persona o entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicio, y que puedan adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal. Atendiendo a que cada moneda virtual tiene su origen en un protocolo informático específico, distinto ámbito de aceptación, distinta liquidez, valor y denominación, las distintas monedas virtuales son bienes diferentes”²⁵.

En cuanto a los tokens, actualmente no hay vinculación alguna a monedas de curso legal, por tanto, su naturaleza jurídica no se asemejaría al dinero electrónico, por otro lado, una de las diferencias entre las criptomonedas y los tokens, es que estos últimos contienen derechos, según las condiciones que se hayan establecido a la hora de emitirlos, por tanto, se podrían asemejar a un título de valor.

Finalmente según el distinto análisis jurídico, observamos que los criptoactivos, pese a tener una base tecnológica similar, no poseen una única naturaleza jurídica, son tratadas como un bien digital que sirven de medio de cambio. Y siendo fieles a la legislación española basándonos en la calificación proporcionada por la DGT, se pueden calificar de “activo inmaterial patrimonial”.

En lo que a los tokens se refiere, podemos decir que “su naturaleza jurídica vendrá determinada, esencialmente, por las facultades o derechos que se reconozcan a su titular”, además en el Reglamento MiCA podemos notar rasgos muy similares con los previstos para el dinero electrónico.

²⁴ Martos García, J. J. (2023), tributación de las criptomonedas y otros criptoactivos, Editorial Tirant lo Blanch, pág. 32.

²⁵ Consultas vinculantes de la DGT: V0999-18 del 18 de abril de 2018, documento web: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 16 de enero de 2024

Se ha de destacar, que este estudio, en cuanto a la regulación tributaria, pasa a centrarse en los criptoactivos categorizados como criptomonedas, puesto que es sobre los que más información y consultas vinculantes se han realizado. Además, se observará que dependiendo los diversos impuestos, se encasillan a este tipo de monedas digitales de formas diversas²⁶.

2.1. Problemas en de la identificación del obligado tributario en la fiscalidad de los criptoactivos

Antes de profundizar más en las cargas fiscales que tienen los usuarios de criptoactivos, hay que hacer un pequeño inciso en los posibles problemas a nivel fiscal en referencia a los activos digitales.

En sistemas privados, centralizados²⁷, la identificación es más sencilla, según el Reglamento nº. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior define “identificación electrónica” como “el proceso de utilizar los datos de identificación de una persona en formato electrónico que representan de manera única a una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica”²⁸ y, por tanto, se posiciona el reto a los sistemas descentralizados al ser la identificación anónima.

En la situación de las criptomonedas, mediante la red utilizada se pueden conocer los movimientos que se han realizado mediante un identificador y como se ha mencionado en apartados anteriores, estos datos son inmutables, pero no muestran la identidad real de el o los sujetos que estén realizando las transacciones²⁹ por lo cual no hay información

²⁶ Entiéndase el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto al Valor Añadido.

²⁷ Llamamos sistema centralizado a la actuación que pudiera tener, por ejemplo, un banco al realizar de intermediario entre una entidad que transfiere dinero a otra, por tanto se puede definir como la institución que intermedia o ejerce control sobre los participantes en un comercio.

²⁸ Reglamento nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, artículo 3.

²⁹ Legeren Molina, A. (2019), *Retos Jurídicos que plantea la tecnología de la cadena de bloques. Aspectos legales de blockchain*, Revista de Derecho Civil vol. VI, núm. 1, enero-marzo, 2019, Pág. 194, consultado el 16 de enero de 2024.

suficiente para “imputar a un sujeto una obligación tributaria”³⁰. Tras lo expuesto, para solventar este problema, se debería crear un sistema capaz de identificar a los usuarios, para de una forma, fiable y verídica, poder atribuirles “las obligaciones tributarias derivadas de sus operaciones con activos virtuales”³¹.

La Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establece varias obligaciones de los contribuyentes respecto a las criptomonedas y de acuerdo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 29, obliga a “solicitar y utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria”³² además, en la Disposición adicional decimoctava sobre la obligación de informar de bienes y derechos en el extranjero, en el apartado d) señala:

“Información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales”³³.

Por tanto, a la hora de estar al corriente con las obligaciones tributarias, los poseedores de criptoactivos han de estar identificados, dependiendo la situación, autorizados o que sean beneficiarios de los saldos.

Pese a esto, se ha de tener en cuenta que las criptomonedas nacieron para proporcionar un alto nivel de privacidad a los usuarios, en consecuencia cuando hablamos de activos virtuales descentralizados, no siempre es posible conocer realmente la

³⁰ Cediel, A, Ibidem, p. 101, consultado el 16 de enero de 2024.

³¹ Ibidem, p. 102, consultado el 16 de enero de 2024.

³² Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, núm. 302. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Subsección 5 “Las obligaciones tributarias formales”, artículo 29.

³³ Ibidem.

identidad del sujeto que hay detrás de las operaciones realizadas³⁴. Este es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan los organismos de tributación.

A continuación, ofrecemos un desarrollo de cómo se lo aborda desde una perspectiva, internacional, comunitaria e interna:

2.1.1. Perspectiva internacional

En el ámbito internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) hace hincapié en el desarrollo de una identidad digital fiable y segura que “serán cada vez más esenciales para que los ciudadanos y las empresas participen activamente en las actividades sociales y económicas”³⁵, de esta forma se puede facilitar la identificación de los contribuyentes, ya que la inmaterialidad de la economía digital y su actividad transfronteriza es una barrera en el campo tributario.

Según las plataformas utilizadas, como pueden ser exchanges³⁶, los nombres de los usuarios que las utilizan, son generalmente seudónimos y no reflejan la verdadera identidad de los usuarios, pero se ha de tener en cuenta que dependiendo el sitio de donde pertenezca la empresa o donde vaya a prestar servicios obliga a pasar un KYC³⁷ a los clientes, para cumplir con las exigencias legales de los países y, de esta manera, poder abrirse mercado.

2.1.2. Perspectiva comunitaria

En cuanto se refiere a la Comunidad Europea, hemos de observar los acuerdos que se han tomado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) con relación a un “mercado sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de

³⁴ Cediel, A. (2023), *Tributación 4.0: los criptoactivos*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 97-98, consultado: 16 de diciembre de 2024.

³⁵ Instrumentos jurídicos de la OCDE (2022), Declaración sobre un futuro digital fiable, sostenible e inclusivo, documento web: <file:///C:/Users/nayel/Downloads/f347ae7c-4e38-4e7a-8d29-af489cffb84e.pdf>, consultado el 26 de enero de 2024.

³⁶ Exchange es como se denomina a las plataformas que no tienen una clave privada y facilitan el acceso a compra y venta de criptoactivos, así como diversas utilidades.

³⁷ KYC O “Know Your Customer” es el Sistema de identificación de identidad de los clientes que poseen determinadas plataformas para poder cumplir con determinadas normativas.

mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados”³⁸. Sobre esta base, El Parlamento de la Unión Europea, mediante diversos actos legislativos, se está encargando de impulsar un Mercado Único Digital Europeo (MUDE) con la intención de conseguir una identidad digital universal mediante la cual se facilitaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según señala Cediel, Ana en Tributación 4.0: los criptoactivos.

Además, tal y como indica la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, se dispone de una forma más accesible a la información y procedimientos en línea, con esto se establecerían las bases para unos servicios transfronterizos en lo que respecta a la Unión Europea y de esta forma conseguir un sistema de aplicación de tributos para operaciones digitales sin un nexo territorial aplicable.³⁹

Por otro lado, hemos de tener en cuenta el Reglamento MiCA, en donde se establecen distintos términos en referencia a la identidad e identificación de las partes, como también los medios de comunicación entre los proveedores de servicios de criptoactivos y los clientes, y junto a esto un registro en dónde se encuentren vinculados los clientes, con las distintas transacciones⁴⁰.

Por ejemplo, en el artículo 65, sobre la prestación transfronteriza de criptoactivos, se obliga a los proveedores de servicios de activos digitales a presentar información sobre “los Estados miembros en los que el proveedor de servicios de criptoactivos tenga la intención de prestar dichos servicios” además, en el artículo 107 señala que:

“Las autoridades competentes de los Estados miembros celebrarán acuerdos de cooperación con las autoridades de supervisión de terceros países en relación con los intercambios recíprocos de información y con la ejecución en esos países de las obligaciones impuestas con arreglo al presente Reglamento. Esos acuerdos de cooperación garantizarán como mínimo un intercambio eficiente de información que permita a las autoridades

³⁸ Diario Oficial de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 26, consultado el 18 de enero de 2024.

³⁹ Cediel, Ana (2023), Tributación 4.0: los criptoactivos, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 102-103, consultado: 22 de diciembre de 2024.

⁴⁰ Diario Oficial de la Unión Europea. REGLAMENTO (UE) 2023/1114 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) No 1093/2010 y (UE) No 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937, Consultado el 22 de enero de 2024.

competentes desempeñar las funciones contempladas en el presente Reglamento”.

Por tanto, como se ha explicado anteriormente, en lo que respecta a la perspectiva comunitaria sobre la identificación digital del obligado tributario, se están creando nuevas regulaciones para poder identificar a los proveedores de servicios de criptoactivos y sus respectivos clientes, es un proceso que no va al mismo ritmo que los avances y desarrollo en las tecnologías, cosa que dificulta el poder proporcionar una seguridad jurídica a los usuarios y que estos puedan estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.1.3. Perspectiva española

En tanto se refiera a la perspectiva interna, a la hora de que los usuarios de criptoactivos tengan que ponerse al día en tanto a sus impuestos, es necesario que estén identificados, tanto como para detectar ilícitos como el blanqueo de capitales o el fraude fiscal, como para realizar la notificación de providencia de apremio⁴¹.

En España, la Agencia Tributaria, puede acudir a los mecanismos europeos e internacionales de cooperación administrativa en materia tributaria⁴², también pueden solicitar información tanto a bancos que tuvieran sede o sucursal en el país, como a los exchanges que hayan aceptado la normativa europea y empresas que entre sus métodos de pago incluya las criptodivisas.

En sentido general, la normativa de Common Reporting Standard (CRS) facilita el intercambio de información tributaria entre los países de la Organización para la Cooperación y el desarrollo económico (OCDE)⁴³ y tiene como referencia la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras⁴⁴. A partir de la entrada en vigor de esta

⁴¹ Notificación mediante la cual se ordena al obligado al pago de los tributos correspondientes, para poder realizarla, deben constar los datos del titular.

⁴² García Prats, F. A. (2004), *Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho tributario Global*, Valencia, Instituto de Estudios Fiscales, consultado el 28 de enero de 2024.

⁴³ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, es una organización internacional formada por los países desarrollados que aceptan los principios de democracia participativa y libre de mercado. Actualmente está formada por 38 países de pleno derecho. Esta organización se encarga de diseñar políticas para una vida mejor, en un foro único un centro de conocimientos para la recopilación de datos y el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas.

⁴⁴ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013, documento web, Url: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-6854, consultado el 28 de abril de 2024.

normativa, las entidades financieras deben obtener de sus clientes toda la información necesaria para posteriormente remitir a las diferentes Administraciones Tributarias.

Por tanto, esta es una forma en la que las diversas Instituciones intercambian automáticamente la información tributaria entre los países adheridos. Si este supuesto no se llegase a cumplir, se pueden implantar sanciones legales por incumplimiento. En este supuesto, los países están obligados a reportar información sobre los titulares de la Cuenta, además, de los saldos de las personas físicas, tanto como entidades pasivas

Por otro lado, En la Directiva 2018/843 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo⁴⁵ refiere sobre la identidad de los usuarios y que, en el caso de los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias y proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, la inclusión de sus datos no resuelve el anonimato asociado a las transacciones.

Además, señala que “para combatir los riesgos relacionados con ese anonimato, las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) nacionales deben poder obtener informaciones que les permitan asociar las direcciones de las monedas virtuales a la identidad del propietario de la moneda virtual”⁴⁶.

Se ha de añadir, que en el Reglamento MiCA artículo 98⁴⁷ sobre la “cooperación con otras autoridades”, señala que “las autoridades competentes cooperarán con las autoridades responsables de la supervisión o vigilancia de esas otras actividades en virtud del Derecho de la Unión o nacional, incluidas las autoridades tributarias y las autoridades de supervisión correspondientes de terceros países”.

Identificar a los sujetos que realizan operaciones con peso fiscal, en España, puede resultar sencillo si hablamos de impuestos como el del IVA, por ejemplo, o casi imposible

⁴⁵ Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, consultado el 18 de enero de 2024.

⁴⁶ Ibidem, número 9.

⁴⁷ Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. DOUE del (29 de junio de 2023).

conocer la identidad del contribuyente, si hablamos de ganancias patrimoniales generadas en bitcoin en casinos online del metaverso⁴⁸.

Referente a esto, tenemos el Auto de la Audiencia Provincial de Ávila del 15 de junio de 2018, donde se señala que es “muy complejo y difícil determinar la autoría” en una estafa que se realizó con la promesa de efectuar inversiones con bitcoin, puesto que “se basa en un modelo operativo descentralizado por lo que no existe autoridad que asuma la responsabilidad ni de su emisión ni del registro de los movimientos”. Además, cita “la moneda bitcoin no tiene un carácter regulado ni están sujetos a ningún tipo de control por parte de las autoridades públicas, por lo que están expuestos a significativos riesgos operacionales y financieros, no existiendo claridad suficiente acerca del marco jurídico aplicable”⁴⁹.

Por tanto, según el deber de información establecido en distintos reglamentos, se puede llegar a penalizar a las empresas que no cumplieran con ello, pero la situación sería la misma. El anonimato que genera el uso de criptoactivos hace que en algunas ocasiones sea casi imposible saber quién es el usuario que hay detrás y de esta forma, no se sabría el estado de residencia fiscal ni “la atribución del crédito tributario a uno u otro Estado mediante el conocimiento del lugar donde se entiende que el obligado tributario tenga su establecimiento permanente”⁵⁰.

Por esto, en España disponemos de modelos como el 172 sobre “declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y 173 “declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales” desarrollados en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos⁵¹ artículos 39 bis y 39 ter, además se añade el modelo 721 sobre “la declaración informativa de monedas virtuales situadas en el extranjero” basado en el artículo 42 quater.

⁴⁸ Cediel, A. (2023), *Tributación 4.0: los criptoactivos*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 111.

⁴⁹ Auto de la Audiencia provincial de Ávila 00150/2018 del 15 de junio de 2018 dictado en recurso de apelación 113/2018, documento consultado el 30 de enero de 2024.

⁵⁰ Cediel, A. (2023), *Tributación 4.0: los criptoactivos*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 113

⁵¹ Boletín Oficial del Estado, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Consultado el 30 de enero de 2024.

Además, las personas que tengan que hacer su declaración de la renta en España, disponen de unas casillas en las cuales han de declarar los ingresos o pérdidas que les han proporcionado las operaciones con los distintos criptoactivos.

Gracias a estos modelos declarativos, se podrá conocer la identidad y la identificación fiscal de las personas o entidades que tengan o hayan intercambiado criptoactivos, esta información se proporcionará voluntariamente por los obligados, pero en el caso de no ser fiable o verídica, puede conllevar multas a los interesados.

2.2. Problemas en el deber ser del obligado tributario

Hasta ahora, se ha analizado cómo, mediante ciertos modelos declarativos en España, se puede identificar al obligado tributario. Todo esto, mediante la buena fe de los poseedores de criptoactivos, que no deseen incurrir en la ocultación de información. Aplica también para las empresas que desean cumplir con la obligación de brindar información respecto de los usuarios de activos digitales.

Tal es el caso de los bancos listados mediante documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social que ceden información a la AEAT cuando un usuario realiza operaciones con criptomonedas⁵². A partir de ahí, la Agencia procede a enviar una carta a los usuarios en la que se señala que han de hacer su respectiva declaración, informando los movimientos con criptomonedas.

A pesar de ello, debido a la anonimia de los usuarios, el sistema descentralizado de los criptoactivos y el uso de diversos *exchanges*, la AEAT puede no tener información alguna acerca de los movimientos con criptoactivos que realiza un usuario. Para ejemplificar, existen *exchanges* que al no ser centralizados⁵³ no tienen la obligación de informar y si el usuario no deposita fondos desde un banco inscrito en el registro de entidades del Banco de España, para servicio de compra y venta de activos digitales, no

⁵² Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el artículo 93 sobre la obligación de información, señala en su apartado c) “Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración tributaria en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones”.

⁵³ Como ejemplo los Exchange Bit2Me o Binance, los cuales están obligados a cumplir las obligaciones en materia informativa, de esta forma ceden información mediante modelos informativos como el 172 y 173.

estará obligado a proporcionar datos. Por tanto, la Agencia Tributaria puede no llegar a tener información sobre este usuario que opera con criptoactivos.

3. Evasión impositiva de criptoactivos

La idea fundamental con la que nacieron las criptomonedas fue utilizar tecnología mediante la cual poder tener la información de la cadena de bloques, de una forma pública, verificable y además trazable, pero uno de los grandes problemas en el uso de criptoactivos, es el anonimato que aportan y del cual los usuarios se pueden aprovechar con la finalidad de pagar menos impuestos, entre otras funciones.

Si bien todas las transacciones efectuadas se pueden verificar y trazar individualmente de forma que se genera una auditoría constante; solo pueden identificarse las operaciones, pero no la identidad real de la persona que la realizó.

Además, se ha de tener cuenta que las operaciones no son reversibles, las direcciones quedan registradas y no pueden desaparecer, puesto que de esa manera se alteraría toda la cadena⁵⁴, aun así, el elemento de anonimia, facilita la evasión fiscal.

Ante esta situación, la Unión Europea desarrolló diversas medidas para detener el anonimato en las transacciones con la finalidad de identificar a los contribuyentes para poder atribuirles los respectivos impuestos. Por este motivo, con la intención de luchar contra el fraude fiscal, nació la Directiva 2011/16/UE⁵⁵ la cual establecía la cooperación administrativa de los estados miembro en el ámbito de la fiscalidad y desde entonces ha habido diversas evoluciones.

La DAC8⁵⁶, por ser la actualización más reciente, es mediante la cual se regula un nuevo marco de intercambio automático de información en la UE sobre criptoactivos y

⁵⁴ Pacheco Calidonio, Marlon Ulises, (01 de marzo de 2023). El derecho de las criptomonedas. Grupo Editorial Ibáñez pág. 22.

⁵⁵ Boletín Oficial del Estado, Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80479>, Consultado el 17 de febrero de 2024.

⁵⁶ Octava iteración de la Directiva sobre Cooperación Administrativa en materia de reglas transparentes de tributación para las transacciones de criptoactivos (DAC8), su entrada en vigor espera a que sea publicada en el Diario Oficial de la UE. CE Noticias Financieras, Países de la UE pasan nuevas normas para evitar

dinero electrónico, mediante esto se pretende conseguir un mercado más transparente, puesto que conferirá la jurisdicción suficiente a los distintos recaudadores de impuestos para que puedan supervisar y evaluar transacciones con criptomonedas que realicen los individuos y entidades dentro de cualquier Estado Miembro en el espacio comunitario, evaluando también, las cargas administrativas adicionales que pueden sufrir los proveedores⁵⁷.

En lo que se refiere a normativa europea, en apartados anteriores, se nombró a la Directiva 2018/843 por la que se incluyen tanto a exchanges como a los wallets⁵⁸ como intermediarios a los que la Agencia Tributaria puede requerir información⁵⁹. La AEAT anualmente envía tanto a bancos, empresas, intermediarios y casas de cambio requerimientos por los que obtiene información acerca de los usuarios que hayan obtenido beneficios en operaciones con criptodivisas y estas constituyan rentas sujetas a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), siendo calificadas de ganancias patrimoniales.

En España, hasta ahora, no se encuentra ningún caso de delito penal económico por evasión de impuestos relacionado con las criptomonedas, las sentencias elaboradas responden a los delitos de estafa y blanqueo de capitales⁶⁰, pero cabe destacar que el fraude en el pago de tributos a la Hacienda Pública está regulado en el artículo 305 del Código penal donde señala que el fraude que “exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía”, además, el artículo 305 bis recoge el tipo cualificado, por el cual el tiempo de prisión por la comisión de estos delitos, es de “dos a seis años y multa del doble al

la evasión fiscal con criptoactivos, documento web, Url: <https://www.proquest.com/docview/2814767457/accountid=15292&parentSessionId=IzrhucM%2Fw5tPV0Gn4a9U4YuKdvnakUprIF3QIdp4gq8%3D&pq-origsite=primo&sourcetype=Wire%20Feeds>, consultado el 17 de febrero de 2024.

⁵⁷ European Commission (2021). Public Consultation on Tax fraud & evasion – strengthening rules on administrative cooperation and expanding the exchange of information. Factual Summary Report.

⁵⁸ Monederos electrónicos donde se pueden almacenar criptomonedas.

⁵⁹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, artículo 2.1.3.c letras modificadas g. respecto a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por fiduciarias y h. proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

⁶⁰ Sentencia 326/2019 de la Sala de lo Penal, de fecha 20 de junio de 2019, documento web, Url: <https://vlex.es/vid/797938401>, consultado el 23 de febrero de 2024.

séxtuplo de la cuota defraudada cuando la cuantía de la cuota defraudada exceda seiscientos mil euros”⁶¹.

En el Estado Español, las criptomonedas están englobadas en las ganancias y pérdidas patrimoniales en tanto al IRPF, según señala el artículo 33.1 de la Ley del IRPF.

“1. Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”⁶².

Por tanto, al existir obligación de declarar, nace el delito de evasión fiscal, cuando las ganancias no son correctamente declaradas o incluidas en los modelos establecidos para ello, además de esto la Agencia Tributaria establece multas de diferente cuantía para los datos erróneos o no aportados.

Finalmente, cabe destacar que de acuerdo con la normativa de prevención contra el fraude fiscal Ley 11/2021 los proveedores de servicios de activos virtuales han de obtener una licencia para poder prestar sus servicios en la UE, han de solicitar a sus usuarios pasar un registro KYC, mediante esto, se lucharía con la barrera del anonimato, a causa de que se conocería la identidad de los clientes. En tal sentido, se podría dar mayor protección a los usuarios, además de controlarse la licitud del dinero que se utiliza y el pago de sus respectivos impuestos.

⁶¹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, el Código Penal, artículo 305 y 305 Bis, sobre los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>, consultado el 28 de abril de 2024.

⁶² Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, consultado el 23 de febrero de 2024.

3.1 Herramientas de prevención al fraude fiscal en España en torno a los criptoactivos

Actualmente, uno de los principales retos a los que se enfrenta el sistema fiscal español, se basa en prevenir y luchar contra el fraude fiscal para asegurar la justicia tributaria, definida como la conducta que puede causar un perjuicio a la Hacienda Pública. Como anteriormente analizamos, en cuanto a los criptoactivos, pese a ser una nueva tecnología, que avanza más rápido que el sistema recaudatorio, la Dirección General de Tributos ha sido la encargada de establecer, más allá de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la manera mediante la cual se tributan las ganancias producidas mediante intercambio de activos digitales.

En el plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, generado por el Gobierno de España, Componente 27, sobre medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal y Componente 28 de adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI⁶³, mediante los que se aprueba la Ley de lucha contra el fraude, se encarga la modernización de la Agencia Tributaria, además de la aprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Con estos planes y reformas se pretende incrementar la eficacia recaudatoria del sistema tributario y la limitación de su uso para actividades delictivas.

Además, según la Ley General Tributaria, se han de destacar las sanciones que establece el artículo 184 de la ley⁶⁴, en el apartado 3 se encuentran los medios fraudulentos como “a) las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros, establecidos por la normativa tributaria”. La comisión de un tipo de infracción como esta supone la calificación como “muy grave” y un aumento del importe de la sanción.

⁶³ Gobierno de España (2021), Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 27, sobre medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal, documento web, Url: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente27.pdf> y Componente 28: Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI, documento web, Url: <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-28-adaptacion-del-sistema-impositivo-la-realidad-del-siglo-xxi>, consultado el 28 de febrero de 2024.

⁶⁴ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, núm. 302. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 184 “sobre la calificación de las infracciones tributarias”, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>, Consultado el 14 de enero de 2024.

3.1.1 Regulación aplicable y tributación

Tras lo analizado, se concluye que las principales herramientas para prevenir el fraude fiscal, giran en torno a las normativas desarrolladas tanto a nivel europeo como el interno.

Anteriormente, hemos mencionado al MiCA, este reglamento europeo específico para poner orden en el mercado de criptoactivos, es el primer marco integral que regula este ecosistema.

Mediante este se plasma la cooperación con otras autoridades, tanto tributarias como de supervisión, para vigilar las actividades efectuadas, distintas a las contempladas en el Reglamento.⁶⁵

En las Disposiciones transitorias y finales, artículo 141, sobre el Informe anual de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) señala que a 31 de diciembre de 2025 y cada año a partir de entonces, se presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la presente aplicación de presente Reglamento y la evolución de los mercados de criptoactivos, de esta forma, según la letra m), se reducirá el riesgo de elusión del Reglamento.

A nivel interno español, una de las principales herramientas ha sido la Ley 11/2021 sobre la prevención y lucha contra el fraude fiscal, señala así el preámbulo:

“Esta Ley contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude, reforzando el control tributario”.⁶⁶

⁶⁵ Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. DOUE del (29 de junio de 2023), artículo 128, sobre “cooperación con otras autoridades”, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80808>, Consultado el 29 de febrero de 2024.

⁶⁶ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, núm. 164. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo,

Entre los principales rasgos, esta ley da pautas para facilitar la cooperación y coordinación de las Administraciones tributarias del Estado con las forales durante las actuaciones inspectoras, eleva las cuantías de sanción mínima para infracciones producidas en lo que se refiere a la falta de presentación o presentación incompleta de declaraciones informativas. Además, establece la obligación de las personas o entidades que proporcionen servicio de salvaguarda de claves criptográficas, de suministrar a la Administración Tributaria información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan en custodia.

Confiado en el deber ser del obligado tributario, en España, nos encontramos ante resoluciones de la DGT, además de diversos decretos legislativos, mediante los que se estipula de qué forma se han de declarar los criptoactivos para no incurrir en fraude fiscal.

En referencia a las resoluciones emitidas por la Dirección General Tributaria, se trata de consultas vinculantes creadas a partir de dudas o sobre la base de preguntas planteadas por los contribuyentes. En el artículo 89 de la LGT señala que “la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante”.⁶⁷ En este sentido, en referencia a las criptomonedas, encontramos un seguido de consultas acerca de la manera de tributar diferentes tipos de tokens, NFT, criptomonedas o preguntas sobre los modelos informativos de la Hacienda Española.

Finalmente, se hará un análisis de los diferentes impuestos a los que están sujetos los usuarios que obtienen ganancias mediante criptoactivos, a través de los cuales los obligados pueden recaer en fraude fiscal al no presentar la debida declaración.

de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, Preámbulo, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-11473>, Consultado el 29 de febrero de 2024.

⁶⁷ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, núm. 302. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>, artículo 89.

3.1.2 Imposición Directa

Según la Agencia tributaria, los impuestos directos gravan la riqueza en sí misma, es decir, se imponen “sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica”⁶⁸. De tal modo identificamos:

3.1.2.1 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, el IRPF grava la obtención de renta de los contribuyentes cuando sean considerados residentes a efectos fiscales en España, según el artículo 9 de la citada Ley⁶⁹ y en tanto no se realicen en el ámbito de una actividad económica.

En cuanto a las operaciones con criptodivisas, tenemos que distinguir dos actividades mediante las cuales se puede obtener renta.

1. Obtención de criptomonedas a través de la minería. Se denomina minería a la actividad consistente en resolver, por parte de los mineros, problemas lógico-matemáticos, para validar operaciones con la finalidad de recibir una recompensa, de esta forma se obtiene una renta como contraprestación a la actividad intelectual practicada. Por tanto, si asumimos que quien lleva a cabo esta actividad es una persona física, la ganancia obtenida por su actividad se puede subsumir dentro de las siguientes categorías:
 - a. Rendimientos del trabajo
 - b. Rendimientos de actividades económicas
 - c. Ganancias y pérdidas patrimoniales⁷⁰.

⁶⁸ Agencia Tributaria con la colaboración de: Instituto de Estudios Fiscales, ¿Que impuesto hay?, documento web, Url: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html, consultado el 01 de marzo de 2024.

⁶⁹ Boletín Oficial del Estado, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículo 6 y artículo 9, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>, Consultado el 23 de febrero de 2024.

⁷⁰ Pérez Carasa, I. E. (2018), Tratamiento Tributario del Bitcoin y demás criptomonedas, Cuadernos de Derecho y Comercio, documento web, Url: <https://www.cuatrecasas.com/resources/tributacion-bitcoins-y-demas-criptomonedas-6025629f3101e655584748.pdf?v1.63.0.20231109>, Consultado el 06 de marzo de 2024.

2. Transmisión de criptomonedas en el mercado secundario. En este ámbito, hemos de diferenciar si la transmisión se efectúa por parte de particulares que realizan la actividad de transmisión e intermediación de una forma profesional o quienes realizan esta transmisión de forma privada y al margen de cualquier actividad profesional.
 - a. Transmisión de criptomonedas por profesionales. Con anterioridad hemos comentado sobre la actividad de las plataformas de *exchange* o intercambio, en donde se puede realizar la compraventa de criptoactivos, mediante la toma en contacto de oferentes y demandantes, percibiendo a cambio una comisión.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de IRPF, se pueden calificar a estas ganancias como rendimientos de la actividad económica. Además, los rendimientos se han de calcular teniendo en cuenta el artículo 28 de la citada ley, sobre el cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas, determinado según el Impuesto de Sociedades.

- b. Transmisión de criptomonedas por particulares sin desempeñar una actividad profesional. En este apartado nos encontramos ante personas físicas que sin profesionalizar la actividad, realizan compraventa de criptoactivos, pudiendo ser a cambio de otra divisa, como euros o dólares o, a cambio de otro criptoactivo, que según la DGT en su consulta V1149-18⁷¹ se considera una permuta⁷² (el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de las operaciones de permuta entre monedas virtuales diferentes, constituyen renta del ahorro conforme a lo previsto en el artículo 46.b) de la Ley del IRPF y se integran y compensan de acuerdo a la base imponible del ahorro según el artículo 49, sucede

⁷¹ Consulta vinculante de la DGT: V1149-18 del 08 de mayo de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 11 de marzo de 2024.

⁷² Según el artículo 1.538 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el código civil, “La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra”.

lo mismo en el importe de ganancias o pérdidas patrimoniales en transmisiones de monedas virtuales a cambio de dinero).

Por tanto, a la hora de calificar la renta generada, acudiendo al concepto de ganancia o pérdida patrimonial establecido en el artículo 33 de la Ley del IRPF. Se considera que se genera una ganancia o pérdida patrimonial, en tanto se den los siguientes tres requisitos:

1. Que se produzca una variación en el valor del patrimonio del contribuyente.
2. Que dicha variación esté motivada por una alteración en la composición del patrimonio.
3. Que la renta no se califique legalmente como rendimientos (del trabajo, de actividades, económicas o del capital mobiliario).

Atendiendo a los requisitos y a la calificación que ha dado la Dirección General Tributaria en las consultas vinculantes V0808-18 Y V1604-18⁷³, se califica a esta transmisión como ganancias o pérdidas patrimoniales a efectos del IRPF.

Ante esto se ha de destacar que:

- a) La actividad de minería, que produce unas ganancias generadas en un mercado primario, se podría considerar un rendimiento de una actividad económica, por tanto, se excluye de ser una variación de ganancia o pérdida patrimonial.
- b) Al simple hecho de poseer criptomonedas, si su precio varía, por la fluctuación de su valor en el mercado, no se puede considerar que haya una variación en el patrimonio. El IRPF grava cuando la variación produce una alteración en el patrimonio por transmisión o permuta de los activos.

⁷³ Consulta vinculante de la DGT: V0808-18 del 22 de marzo de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 11 de marzo de 2024.

Una vez determinado de qué forma se declaran estas variaciones en el patrimonio, hay que hacer ciertas consideraciones .

1. Para cuantificar la ganancia patrimonial, según el artículo 34, como normal general, y en especial el artículo 37.1.h) de la Ley del IRPF, en caso de permutas, se realizará como la diferencia entre el valor de adquisición del bien o el derecho que se cede y el mayor de los dos siguientes⁷⁴:
 - El valor del mercado del bien o derecho entregado (criptomoneda en específico)
 - El valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio (pudiendo ser otra criptomoneda, un bien o servicio)
2. Sobre los gastos o comisiones, deben computarse en tanto a las compras y ventas de las criptomonedas. La DGT lo ha reconocido en su consulta V1604-18 donde indica: “si los citados gastos se originan por la realización de dichas operaciones, guardando, por tanto, relación directa con las mismas y son satisfechos por el consultante, serán computables para determinar los respectivos valores de adquisición y transmisión”⁷⁵
3. Sobre la imputación temporal, cuando se refiere a permutas, el criterio que da la DGT en la consulta V1948-21 es que las criptomonedas son “bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal [...] y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal”⁷⁶. Además, la AEAT señala en su artículo 14 de la Ley del IRPF que la imputación temporal “se producirá en el momento en que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por el contribuyente en virtud del contrato de compraventa”⁷⁷. Por tanto, según lo expuesto, las criptomonedas al ser consideradas un bien

⁷⁴ En la consulta vinculante V1149-18, la DGT aplica este precepto al caso de la permuta producido en el intercambio de una criptodivisa por otra, si bien no menciona dicho precepto cuando la transmisión se produce a cambio de euros.

⁷⁵ Consulta vinculante a la Dirección General de Tributos: V1604-18 del 11 de junio del 2028, documento web, Url: [Consultas de la D.G. Tributos: Buscador \(hacienda.gob.es\)](https://consultas.dg.tributos.hacienda.gob.es/), Consultado el 28 de marzo de 2024.

⁷⁶ Consulta vinculante formulada a la Dirección General Tributaria: V1948-21 del 21 de junio de 2021, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 01 de abril de 2024.

⁷⁷ Agencia Tributaria, Compra y venta de monedas virtuales: tributación en el IRPF de inversor, documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/capitulo-11-ganancias-perdidas-patrimoniales/monedas-virtuales/compra-venta-monedas-virtuales-tributacion-inversor.html>, Consultado el 01 de abril de 2024.

permiten que se generen ganancias patrimoniales cuando se convierten a euros y cuando se cambia de una criptodivisa a otra⁷⁸.

4. En cuanto a las pérdidas patrimoniales, podemos decir que si el valor de venta es inferior al valor de adquisición, se genera una pérdida patrimonial como consecuencia de la transmisión. Esta pérdida se puede integrar y compensar en la base imponible del ahorro atendido a las reglas generales del IRPF⁷⁹.
5. La DGT en la consulta V1604-18⁸⁰ sobre los criterios de identificación de las criptomonedas transmitidas, llega a la siguiente conclusión:
 - Que ante la ausencia de una norma específica diferente en la Ley del IRPF se ha de acudir al criterio de FIFO (first in first out) según establece el artículo 37.2. De acuerdo con este criterio, se entiende que las criptomonedas transmitidas son las que se adquieren en primer lugar.
 - La DGT señala que el hecho de que las criptomonedas se adquieran en diferentes casas de cambio no constituye una circunstancia que altere la homogeneidad de las monedas virtuales por lo que para determinar la antigüedad y el correspondiente valor habrán de tenerse en cuenta todas las criptomonedas en función de las diferentes casas de cambio.
6. Impuesto de salida o exit tax: Esta medida está regulada en el artículo 95 bis de la Ley del IRPF, obliga al contribuyente que traslada su residencia fiscal al extranjero a tributar por las plusvalías no realizadas que, puedan producirse sobre determinados tipos de activos. El precepto hace referencia exclusivamente a las plusvalías tácitas que se hubieran podido generar con respecto a las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidades incluyendo las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

⁷⁸ Consulta vinculante formulada a la Dirección General Tributaria: V0808-18, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 27 de marzo de 2024.

⁷⁹ En tanto a las pérdidas por robo o cierre de casas de cambio (exchanges), la Dirección General Tributaria señala en las consultas V1979-15 Y V2604-15 “no constituye de forma automática una pérdida patrimonial, al mantener el acreedor su derecho de crédito y sólo cuando ese derecho de crédito resulte judicialmente incobrable será cuando produzca sus efectos en la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entendiéndose en ese momento producida la existencia de una pérdida patrimonial”.

⁸⁰ Ibidem.

En cuanto a las criptomonedas la consulta vinculante V1149-18, confirma que las monedas virtuales en este caso, *bitcoin* y *iota*, no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del exit tax “al no tener dichas monedas virtuales consideración de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad”⁸¹, también matiza la DGT que otras monedas virtuales distintas podrían presentar otras características que deberán analizarse para concluir acerca de su inclusión en el mencionado régimen⁸².

Destacar que en la actualidad este tipo de operaciones, realizadas al margen de una actividad económica, deben ser incluidas en la declaración del IRPF en el apartado “Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales” en la casilla [1626] clave 0 correspondiente a “Monedas virtuales” y el artículo 66 de la Ley del IRPF especifica los tipos de gravamen del ahorro.

3.1.2.2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Este impuesto se aplica a las personas físicas o entidades que tengan rendimientos en España, pero que no sean residentes, según señala el artículo 5 del Real Decreto Legislativo (RDL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes⁸³.

Según la consulta vinculante V1069-19 sobre la declaración del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) concluye que “cuando se realice una transmisión de *bitcoin* que con arreglo al criterio señalado anteriormente están situados en territorio español, se entenderá que la ganancia se ha producido en territorio español”⁸⁴.

Es decir, la criptomoneda se encontrará en territorio español si la autoridad encargada del almacenamiento se encuentra en el mismo territorio, además, finaliza la consulta haciendo alusión al artículo 28.1 del Reglamento del IRNR en donde señala que

⁸¹ Consulta vinculante a la Dirección General Tributaria: V1149-18 del 08 de mayo de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 01 de abril de 2024.

⁸² Mercado en el cual las criptomonedas existentes se transmiten entre particulares, pudiendo ser a cambio de otras divisas o como métodos de pago.

⁸³ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, artículo 5, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4527>, Consultado el 01 de abril de 2024.

⁸⁴ Consulta vinculante de la DGT: V1069-19 del 20 de mayo de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

“los contribuyentes que obtengan rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente”⁸⁵, por establecimiento permanente se puede entender una casa de cambio o exchange y si este no está situación en territorio español no se encontrará sujeto a este impuesto.

3.1.2.3. Impuesto sobre Sociedades

Este Impuesto “grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas” que no se encuentren sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio ni al IRPF, tal y como explica el artículo 1 de la Ley 27/2014 sobre el Impuesto sobre Sociedades (LIS)⁸⁶.

El hecho imponible de este impuesto, consiste en la obtención de renta por el contribuyente, independientemente del origen, por tanto, si se obtienen ingresos por operaciones realizadas con criptomonedas en calidad de entidad jurídica, se ha de declarar este impuesto.

En cuanto a las casas de cambio o exchanges, si nos guiamos por la consulta vinculante a la DGT V2228-13⁸⁷, señala que el modelo de negocio debe tributar mediante el IS por las comisiones generadas sobre las operaciones de venta y compra de moneda virtual, lo que constituye un beneficio. Por tanto, “formarán parte de la base imponible del Impuesto sobre sociedades, los ingresos devengados en cada período impositivo derivados de los servicios prestados por la consultante en concepto de comisión” .

Estos ingresos tributarán bajo el tipo de gravamen del 25% que es el tipo general del Impuesto de Sociedades.

⁸⁵ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, artículo 28, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4527>, Consultado el 01 de abril de 2024.

⁸⁶ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, artículo 1, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>, Consultado el 01 de abril de 2024.

⁸⁷ Consulta vinculante de la DGT: V2228-13 del 08 de julio de 2013, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Cabe destacar que los exchanges al prestar servicios dentro de la Unión Europea y concretamente en España, según la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales⁸⁸, suscritos en el Banco de España, tienen la obligación de identificar a los nuevos clientes, conservar y actualizar la información de los usuarios durante un plazo de 10 años, además de ceder información a la Hacienda Española e informar si consideran que sus clientes realizan actividades antijurídicas.

En cuanto a la minería, si la actividad es realizada por una persona jurídica, las ganancias obtenidas, según la consulta anteriormente analizada, tributará al Impuesto de Sociedades, bajo el tipo de gravamen general.

3.1.2.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Impuesto que se paga cuando las personas reciben dinero u otros bienes de forma gratuita, se incluyen las situaciones de herencia o legado de una persona fallecida, como los casos en los que se recibe una donación “*inter vivos*”, si el donatario es una persona física.

Por tanto, independientemente de cómo se transmiten los criptoactivos, tanto si es por *mortis causa* o *inter vivos*, la operación realizada queda grabada por este impuesto que se regula por la Ley 29/1987 y se encuentra cedido a las comunidades autónomas.

1. Donación de criptomonedas

El donatario es el encargado de liquidar y pagar el Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).

La transmisión de bitcoins a título gratuito puede generar una ganancia patrimonial en el IRPF, en sede del donante, se determinará dependiendo si el coste de transmisión es superior al de adquisición.

2. Fallecimiento de un propietario de criptomonedas y transmisión a sus herederos.

⁸⁸ Boletín Oficial del Estado, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, artículo 25 sobre la conservación de documentos, documento web, Url: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xovzLSisbFVcQr53nl9HQphqx6dnWfp1>, Consultado el 02 de abril de 2024.

En este supuesto, el valor de los activos a la fecha de fallecimiento del causante se incluirá dentro del caudal hereditario que formará la base imponible del ISD.

En este supuesto cabe destacar que según el artículo 32.2. c) de la Ley 22/2009, en caso de transmisiones mortis causa, se deberá de atender a la residencia del fallecido (causante).⁸⁹

También se ha de tener en cuenta que según la LIRPF en su artículo 33.3.b) sobre la inexistencia de ganancia o pérdida patrimonial, se incluyen las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente, por tanto, no se generará renta en sede del IRPF.⁹⁰

En lo relativo a este impuesto y las comunidades autónomas, se ha de destacar que dependiendo la CCAA en la que se considere el causante tiene residencia habitual, se pueden originar diferencias a la hora de tributar.

3.1.2.5. Impuesto sobre el Patrimonio

Este impuesto de carácter personal consiste en gravar el patrimonio de las personas físicas.

Teniendo en cuenta que las criptomonedas forman parte de los bienes o gastos que tenga una persona, causan efectos en el patrimonio de la misma. En este supuesto la Dirección General de Tributos en su consulta V2289-18⁹¹ señala que “habrán de declararse junto con el resto de bienes de titularidad de la persona física, de la misma forma que se realizaría con un capital de divisas, valorándose en el impuesto a precio de mercado a la fecha de devengo”⁹².

⁸⁹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 22/2009, del 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen y ciudades con Estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>, Consultado el 30 de marzo del 2024.

⁹⁰ Agencias Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, artículo 33, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>, consultado el 01 de abril de 2024.

⁹¹ Consulta vinculante de la DGT: V2289-18, del 03 de agosto del 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

⁹² Anteriormente se ha mencionado que los criptoactivos en cuanto al impuesto de renta sobre las personas físicas, no tienen la consideración de divisas, un criterio de la DGT que puede resultar

Esto se explicita en artículo 24 de la Ley sobre el Impuesto del Patrimonio⁹³, por tanto, al realizar su interpretación se ha de tener en cuenta que la fecha de devengo (31 de diciembre) puede variar dependiendo el momento del día que se tenga en consideración, a causa de que el mercado de los criptoactivos es de alta volatilidad y puede haber mucha fluctuación intradía.

Finalmente, a la hora de declarar este impuesto es de gran importancia conocer que el mismo está cedido a las Comunidades Autónomas (CCAA).

En Cataluña por ejemplo las tarifas para los ejercicios 2022 y 2023 escalaban desde el 0,210% hasta el 3,480% para una cuota integra de 448,713,93 euros⁹⁴.

3.1.2.6. Impuesto Actividades Económicas; Tributación en el ámbito de la imposición local

En el ámbito local esta es la figura que tiene incidencia en relación con la operativa relacionada con los criptoactivos.

Este impuesto se encuentra regulado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y en su artículo 78.1, sobre el hecho imponible, señala que se encuentra constituido «por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto»⁹⁵.

Además, el artículo 79 delimita y señala que por lo que respecta a las actividades empresariales o profesionales:

“Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia

contradicitorio, pero simplemente se asimila la forma en la que deben declararse respecto a cada impuesto, no se refiere a la naturaleza jurídica.

⁹³ Boletín Oficial del Estado, Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

⁹⁴ Agencia Tributaria de Cataluña. Impuesto sobre el Patrimonio, documento web, Url: <https://atc.gencat.cat/es/tributs/impost-patrimoni/>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

⁹⁵ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, artículo 78.1, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>, Consultado el 21 de abril de 2024.

de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”⁹⁶.

“En consecuencia, para que una actividad sea considerada como económica y su ejercicio constitutivo del hecho imponible de tributo local en estudio, se requiere:

- a) que dicha actividad se realice en territorio nacional
- b) que dicha actividad suponga ordenación de medios de producción y/o recursos humanos con un fin determinado
- c) que dicho fin sea, precisamente, la intervención en la producción o distribución de bienes y servicios
- d) que la referida ordenación se haga por cuenta propia”⁹⁷

Ante esto cabe analizar las exenciones relevantes establecidas en el artículo 82.1.b) del TRLRHL, según señala, estarán exentos los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la actividad.

Por otra parte, el artículo 82.1.c) declara la exención del IAE para personas físicas y para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, que según el artículo 35.4 de la LGT⁹⁸ tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros⁹⁹.

En el Real Decreto Ley 1175/1990, de 28 de septiembre, se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE aplicables a cada epígrafe de actividades económicas y aunque la normativa no haya previsto nada relacionado con las criptomonedas, se clasifican de forma provisional según la Regla 8^a de la Instrucción de Tarifas.¹⁰⁰

⁹⁶ Ibidem, artículo 79.

⁹⁷ Consulta vinculante a la DGT: V2012-21 del 06 de julio de 2021, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, consultado el 21 de abril de 2024.

⁹⁸ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 3.4. “Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición”, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>, Consultado el 21 de abril de 2024.

⁹⁹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, artículo 82.c) sobre excenciones, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>, Consultado el 21 de abril de 2024.

¹⁰⁰ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, Regla 8^a

A continuación se analiza la pronunciación de la DGT respecto a las diversas actividades que se pueden ejecutar con criptomonedas y la sujeción que tienen al IAE.

En la consulta vinculante V2012-21, mencionada anteriormente, se indica que la compraventa de criptomonedas por cuenta propia, “*para uno mismo*”, tanto si se trata de personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, la actividad no constituye actividad económica, ni empresarial ni profesional, por tanto, no procede tributación alguna por IAE.

Por otro lado, si se va a prestar servicios a terceros, ya sea de compraventa o minado de criptomonedas, si se estaría sujeto al IAE al constituir una actividad económica, debiendo darse de alta en el epígrafe 831.9 de la sección primera de las Tarifas “Otros servicios financieros No comprendidos en Otras Partes”¹⁰¹.

Finalmente, según lo dispuesto en la consulta, si la actividad de minería se realiza a favor de terceros y no por cuenta propia, se cumplirá con el presupuesto de hecho imponible del IAE y estaría sujeto al impuesto.

Si la actividad fuera llevada por plataformas de intercambio mediante cajeros o máquinas de vending, según la consulta vinculante V1028-15, se encontraría sujeta a este impuesto, sin embargo, la actividad se tendría que clasificar en el epígrafe 969.7 sobre <<otras máquinas automáticas>>¹⁰².

3.1.3 Imposición Indirecta

Estos impuestos gravan la utilización de la riqueza, como los actos de consumo, y son los siguientes:

Tributación de las actividades no especificadas en las Tarifas, señala que “Las actividades empresariales, profesionales y artísticas, no especificadas en las Tarifas, se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.), a las que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente al referido grupo o epígrafe de que se trate”, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-23930>, consultado el 21 de abril de 2024.

¹⁰¹ Consulta vinculante a la DGT: V2012-21 del 06 de julio de 2021, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, consultado el 21 de abril de 2024.

¹⁰² Consulta vinculante de la DGT: V1028-15 del 30 de marzo de 2025, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 21 de abril de 2024.

3.1.3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor añadido o IVA, es de los impuestos indirectos más importantes, el artículo 4 de la Ley 37/1992 reguladora de este tributo¹⁰³ establece que “estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen”.

Este impuesto se encuentra armonizado de forma que los países miembro de la UE utilizan la Directiva 2006/112¹⁰⁴ relativa al sistema común del IVA.

En lo que se refiere a los criptoactivos, existen dos tipos de operaciones relacionadas con los activos digitales que pueden incluir la tributación del IVA:

1. La obtención de criptomonedas en el mercado primario a través de procesos de minería. Mediante este proceso se obtiene criptomonedas de forma originaria. La Dirección General de Tributos concluye en la consulta V3625-16 que las operaciones de minado no están sujetas al IVA por “la falta de una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación recibida en los términos señalados”¹⁰⁵ a causa de que “en la actividad de minado no puede identificarse un destinatario o cliente efectivo de la misma, en la medida que los nuevos bitcoins son automáticamente generados por la red”.¹⁰⁶ Posteriormente, en la consulta V1748-18 y V2034-18¹⁰⁷ La DGT destaca que

¹⁰³ Boletín Oficial de Estado, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

¹⁰⁴ Boletín Oficial del Estado, Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82505>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

¹⁰⁵ Consulta vinculante de la DGT: V3625-16 del 31 de agosto de 2016, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

¹⁰⁶ Ibidem.

¹⁰⁷ Consulta vinculante de la DGT: V1748-18 del 18 de enero de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024 y Consulta vinculante de la DGT: V2034-18 del 09 de julio de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

en la actividad de minería no se puede identificar a un destinatario o cliente efectivo de los servicios prestados por el minero y que la remuneración no proviene de las personas que transmiten bitcoins sino que son generadas por el propio sistema, conforme al problema matemático resuelto.

2. Transmisión de criptomonedas a cambio de una divisa u otra criptomoneda en el mercado secundario. Sobre estas operaciones, la consulta vinculante V2846-15¹⁰⁸ llega a la conclusión de que la transmisión debe quedar sujeta y exenta del impuesto en aplicación del artículo 20.Uno18^a de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.¹⁰⁹

Además, el TJUE en su sentencia de 22 de octubre de 2015, asunto David Hedqvist¹¹⁰ como en las consultas V1748-18 y V2034-18, anteriormente señaladas, analizan supuestos en los que los sujetos que intercambian bitcoins a cambio de divisas y tienen la consideración de empresarios a efectos del IVA:

- En la consulta V1029-15¹¹¹ se analiza el supuesto en que los consultantes llevan a cabo la compra y venta de moneda virtual a través de cajeros y máquinas de vending a cambio de una comisión, lo cual a juicio de la DGT denota el carácter empresarial de la actividad y la consideración de los consultantes como empresarios a efectos del IVA.
- En la sentencia referida anteriormente, se da el supuesto de que el transmitente es una sociedad y su objeto social es la compra y venta de bitcoins mediante página web. Se obtenían ganancias o pérdidas en función de la adquisición y reventa de los bitcoins y en función de la evolución del precio de cotización de la moneda. Se concluye en la sentencia en los apartados 42 a 53 que:

¹⁰⁸ Consulta vinculante de la DGT: V2846-15 del 29 de septiembre de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

¹⁰⁹ Consulta vinculante de la DGT: V2034-18 del 01 de octubre de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

¹¹⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sentencia 263/14 del 22 de octubre de 2015.

¹¹¹ Consulta vinculante de la DGT: V1029-15 del 30 de marzo de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 27 de marzo de 2024.

“Por tanto, los bitcoins, criptomonedas y demás monedas digitales son divisas por lo que los servicios financieros vinculados con las mismas están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992”.¹¹²

La DGT, alineando su criterio con el del TJUE a la hora de justificar la exención del IVA a las operaciones de transmisión de bitcoin como divisa, abandona el criterio calificativo de las criptomonedas como “efectos comerciales”. En consulta vinculante anteriormente señalada, V2228-13, que hace referencia a la Ley 21/2011 de dinero electrónico¹¹³ y la Directiva 2009/110/CE considerando el dinero electrónico como un “sustituto electrónico de las monedas y los billetes de banco, almacenado en un soporte electrónico como por ejemplo una tarjeta inteligente o la memoria de un ordenador y que, en general está pensado para efectuar pagos electrónicos de cuantía limitada”, por tanto, se considera a este dinero virtual como un medio legal de pago, se considera a las criptomonedas como divisas de forma que aplica la exención prevista en el artículo 20.Uno 18 de la LIVA, letra j).

Finalmente, se ha de destacar, que en la consulta vinculante V0078-24¹¹⁴, sobre tokens fungibles asociados a oro, se señala la exención de impuesto, pero en la Consulta Vinculante V0479-24, sobre tokens que permiten adquirir ciertos derechos sobre videojuegos, sobre servicios prestados por vía electrónica según el artículo 75.Dos de la Ley 37/1992, se devenga el Impuesto con ocasión de su adquisición, al tipo impositivo general del 21 por cierto¹¹⁵. Por tanto, dependiendo el criptoactivo y su función se podrá subsumir en un régimen y bajo un determinado gravamen.

¹¹² Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sentencia 263/14 del 22 de octubre de 2015.

¹¹³ Boletín Oficial del Estado, Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, artículo 1.2 sobre el ámbito y objeto de la aplicación, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12909>, Consultado el 02 de abril de 2024.

¹¹⁴ Consulta Vinculante de la DGT: V0078-24, del 15 de febrero de 2024, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 28 de abril de 2024.

¹¹⁵ Consulta vinculante a la DGT: V0479-24, del 19 de marzo de 2024, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 28 de abril de 2024.

3.1.3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Este Impuesto se aprueba mediante el Real decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre y en su artículo 7, sobre el hecho imponible, dispone que son transmisiones patrimoniales sujetas “las transmisiones onerosas por actos “inter vivos” de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas”¹¹⁶.

Por tanto, en el caso de que la persona que transfiera los bitcoins actúe a título particular y como inversor privado, la tributación se realizará mediante la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

En cuanto nos encontramos ante una operación sujeta a esta modalidad se ha de tener en cuenta que según la Ley, en el artículo 45.1.b, sobre beneficios fiscales, apartado 4 señala que estarán exentas “las entregas de dinero que constituyan el precio de bienes o se verifiquen en pago de servicios personales de créditos o indemnizaciones”.¹¹⁷

Si tenemos en cuenta la consideración del TJUE de 22 de octubre de 2015, anteriormente explicada, sobre la naturaleza de las criptomonedas como medios de pago, en el ámbito del ITPAJD, podemos entender que la transmisión se encontraría sujeta y exenta¹¹⁸

Ante esta situación, tenemos un segundo frente, y es en el caso de que las criptomonedas no sean consideradas divisas; en este caso, el régimen tributario sería diferente. El ITPAJD es un impuesto que grava tanto a personas físicas como jurídicas sin necesidad de categorizarse como profesionales o empresarios que, en tal situación, se encargaría dentro del IVA.

¹¹⁶ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

¹¹⁷ Ibidem artículo 45.1.b).

¹¹⁸ Pérez Carasa, I. E. (2018), Tratamiento Tributario del Bitcoin y demás criptomonedas, Cuadernos de Derecho y Comercio, documento web, Url: <https://www.cuaticas.com/resources/tributacion-bitcoins-y-demas-criptomonedas-6025629f3101e655584748.pdf?v1.63.0.20231109>, Consultado el 06 de marzo de 2024.

3.1.4. Modelos informativos sobre la tenencia de monedas virtuales

Los modelos de declaraciones informativas sobre la tenencia y operaciones con monedas virtuales se han establecido mediante dos Órdenes Ministeriales por los que se aprueba el modelo 172 “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y 173 “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”¹¹⁹, estos modelos serán de aplicación por primera vez para las declaraciones tributarias del año 2023 del periodo impositivo 2023.

Por otro lado, tenemos el modelo 721 “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”¹²⁰. Este modelo se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024 y posteriormente será desarrollada su explicación.

3.1.4.1. Modelo 172 “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”

Este modelo se habrá de presentar con una periodicidad anual por los obligados tributarios, su plazo de presentación es el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada, según estipula la Ley.

El obligado tributario son “las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad”¹²¹.

¹¹⁹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17430>, consultado el 17 de marzo de 2024.

¹²⁰ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17429>, consultado el 17 de marzo de 2024.

¹²¹ Sede Agencia Tributaria, Preguntas Frecuentes (modelos 172 y 173), documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-172-declaracion-informativa-sobre-virtuales/preguntas-frecuentes.html>, consultado el 17 de abril de 2024.

La información que se debe suministrar corresponderá a los datos identificativos de las entidades o personas a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios. Se indicarán los saldos a 31 de diciembre para cada moneda virtual. Indicando el tipo de moneda virtual, el número de unidades de moneda a 31 de diciembre y su valoración en euros.

También tendrán que informarse los saldos al 31 de diciembre de moneda fiduciaria que se mantenga por cuenta de terceros. Si la moneda es distinta al euro, se deberá proporcionar la valoración en euros. Esta valoración se efectuará tomando la cotización a las 23:59 h del 31 de diciembre o se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado de la moneda virtual declarada a las 23:59 h del 31 de diciembre.

3.1.4.2. Modelo 173 “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”

Este modelo, que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados, se ha de presentar el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

En este modelo nos referimos a obligados tributarios a:

“Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

Y las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales”¹²²

¹²² Sede Agencia Tributaria, Preguntas Frecuentes (modelos 172 y 173), documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-172-declaracion-informativa-sobre-virtuales/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-sobre-modelo-173.html?faqId=8c6f69be716fb810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>, consultado el 17 de abril de 2024.

Según explica la Agencia Tributaria, se entiende por oferta inicial de nuevas monedas virtuales (Initial Coin Offering-ICO) al modelo de financiación mediante el cual se recaudan fondos dirigidos al crecimiento inicial de un proyecto consistente en la emisión de nuevas monedas virtuales que se puedan intercambiar por otra criptomonedas o moneda fiduciaria.

Los obligados a presentar este modelo deberán suministrar información correspondiente al tipo de operación, la fecha, el tipo y número de unidades de la moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, el valor en euros por el que se efectúa la operación, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado a proporcionar información y en caso de que exista contraprestación se informará de si consiste en moneda fiduciaria o en otro activo virtual, en bienes o servicios o en una combinación de las anteriores.

3.1.4.3. Modelo 721 “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”

Este modelo, que debe presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la información a suministrar, tiene como obligados a pagar este impuesto a:

“Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de monedas virtuales en el extranjero, o respecto de las cuales tengan la condición de beneficiarios, autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, o de las que sean titulares reales, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año”¹²³.

¹²³ Agencia Tributaria, Preguntas frecuentes sobre el modelo 721, documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-721-decla-sobre-monedas-extranjero/preguntas-frecuentes-sobre-modelo-721.html>, consultado el 18 de abril de 2024.

Por titular real se entiende a los sujetos referidos según la Ley 10/2012 de prevención de blanqueo de capitales artículo 4.

Para que exista esta obligación, deben concurrir dos supuestos:

- Que las monedas virtuales sean custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
- Que las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior no sean residentes en España o establecimientos permanentes en territorio Español o establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero.

Se deberán suministrar los datos de la persona o entidad a quien le salvaguardan los criptoactivos, además de la identidad que proporciona estos servicios, por otro lado, se necesitará la identificación completa de cada tipo de moneda virtual y los saldos de las monedas a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Al realizar este modelo se ha de tener en cuenta sobre qué monedas virtuales no resultará de aplicación la declaración:

- Aquellas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades¹²⁴.
- Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español o establecimientos permanentes en España.
- Aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen actividades económicas y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre de cada tipo de moneda virtual en el extranjero valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000€. En caso de superarse dicho límite conjunto, deberá informarse sobre estas monedas. Tal y como explica

¹²⁴ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, artículo 9.1 sobre las exenciones referido a entidades públicas, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>, Consultado el 01 de abril de 2024.

también, la consulta vinculante V0315-24 sobre la obligatoriedad de declarar las monedas virtuales en el modelo 721¹²⁵.

¹²⁵ Consulta vinculante a la DGT: V0315-24, del 05 de marzo de 2024, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Conclusiones

Al dar inicio al presente trabajo de grado, el objetivo era dar respuesta a diversas preguntas que me atravesaron debido al avance en el uso de criptoactivos. Surgieron interrogantes en referencia al marco tributario interno que estaba y continúa en desarrollo y, además, me surgieron distintas cuestiones en torno al grado de limitaciones existentes en la legislación española y la supranacional en materia de fehaciente regulación del mercado de criptoactivos.

Tal y como se menciona en la introducción, he de destacar que las nuevas tecnologías avanzan a tal velocidad que, si ya los procesos de creación de leyes necesitan su tiempo para proporcionar ciertas garantías, regular un entorno, como es el de los criptoactivos, que avanza, se modifica y evoluciona tan rápido, supone un problema para las instituciones globalizadas.

La tecnología Blockchain nacida que mediante los criptoactivos se ha adoptado como medio alternativo a los medios legales de pago, así descrito en la sentencia 22 de octubre del TJUE¹²⁶ y mediante la Ley de dinero electrónico 21/2011¹²⁷, es durante estos años, en que se ha producido la máxima expansión del mercado, cuando los países se ponen en obra de desarrollar legislación con la finalidad de regularizar el entorno de activos digitales.

A medida que he ido efectuando este trabajo, he podido observar la dificultad que tienen los organismos tanto nacionales como supranacionales para regular fidedignamente el mercado digital de activos. En el ámbito europeo, la Ley MiCa, que espera su implantación entre mediados de 2024 e inicios de 2025, es una herramienta con la cual la Unión Europea pretende hacer frente al gran reto en torno a los criptoactivos.

¹²⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sentencia 264/14 del 22 de octubre de 2015, Consultado el 27 de marzo de 2024, documento web, Url: <https://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2015/11/stjue-22-octubre-2015.pdf>, Consultado el 27 de abril de 2024.

¹²⁷ Boletín Oficial del Estado, Ley 21/2011, del 26 de julio de dinero electrónico, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12909>, Consultado el 02 de abril de 2024.

También, hemos podido observar que existen diversas medidas como el CRS o tratados de cooperación, o diversos “Componentes”¹²⁸ con la finalidad de tener una legislación más ajustada, completa y unificada.

Desde un comienzo hemos dejado claro que las criptomonedas funcionan mediante redes que poseen un registro que no se puede modificar, gozan de la característica del anonimato tal y el TJUE señala en la sentencia que se ha mencionado con anterioridad: “El sistema de la divisa virtual «bitcoin» permite que los usuarios que dispongan de direcciones «bitcoin» posean y transfieran anónimamente dentro de la red «bitcoin» en cantidades variables. Las direcciones «bitcoin» podrían compararse a números de cuenta bancaria” por tanto, sobre esta premisa se pueden identificar al menos dos vertientes:

- La primera consiste en el aprovechamiento del sistema que poseen los activos digitales para cometer actividades delictivas, además de defraudar a la Hacienda Pública. Los criptoactivos suponen una amenaza para los estados, puesto que, como se ha observado, las billeteras electrónicas están asociadas a usuarios que se pueden identificar mediante seudónimos sin la necesidad de registrar su verdadera identidad y pese a que las operaciones son trazables, la identidad del poseedor de los activos llega a ser un gran problema para las diferentes agencias recaudatorias.

Se puede asimilar el uso de las criptomonedas al uso de un paraíso fiscal, a causa de que se asegura el anonimato de unos activos y sobre todo, unas ganancias que no están sujetas a imposición. Además, al ser un sistema descentralizado, al operar en exchanges que no piden ningún tipo de identificación o KYC, se pueden retirar las ganancias a un banco procedente de un paraíso fiscal sin la necesidad de pasar por un intermediario que ceda información. De esta forma se dificulta, incluso imposibilita el acceso de las agencias a la información de los usuarios españoles, en este caso. Como consecuencia de esto, se han acelerado las regulaciones

¹²⁸ Medidas creadas por la Agencia Tributaria, orientadas a modernizar las inversiones y tributación española. Se encargan de aspectos como; prevenir y luchar contra el fraude fiscal, reforzar la capacidad de recaudación del sistema impositivo y contribuir a la recuperación económica española. Estas medidas inciden en cómo se tratan los criptoactivos, un ejemplo serían las medidas contra el fraude fiscal de cesión de información.

europeas e internas con la finalidad de tener el control de los activos digitales que posee una persona.

En el caso interno lo podemos observar a través de las modificaciones establecidas mediante la Ley 11/2021, sobre la prevención y el fraude fiscal en cuanto a la cesión de información sobre monedas virtuales en el extranjero de los obligados tributarios, Ley 58/2003 y modificaciones en cuanto a la Ley de IRPF 35/2006 y los distintos modelos que ha propuesto la Hacienda Pública, como el 171, 173 y 721 con la finalidad de obtener información mediante el obligado tributario, pero además obligando a los distintos exchanges, o entidades, a presentar la información correspondiente a los saldos y operaciones realizadas por los usuarios a través de estas plataformas. Mediante esto, la Administración puede contrastar las ganancias o pérdidas que se informan mediante IRPF en el caso de personas físicas, sobre el IAE o el IS y de esta forma tener una información fehaciente.

Junto a esto hemos de tener en cuenta un delito que va de la mano con el fraude fiscal en el entorno de los criptoactivos y se trata del blanqueo de capitales. Muchas de las características mencionadas como favorecedoras al uso de las criptomonedas para la comisión del fraude fiscal, son las mismas que se pueden aplicar al blanqueo de capitales. En lo que a esto respecta, a nivel Español con la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y prevención del terrorismo implementa medidas de cesión de información entre proveedores de servicios de cambio de moneda digital por fiduciaria respecto a sus usuarios, además del registro de las distintas plataformas.

Finalmente, cabe destacar, que de esta manera, se promete a los usuarios unas garantías al ingresar en este tipo de comercio, proponiendo un modelo de mercado más limitado y centralizado.

- Por otro lado, las criptomonedas crean una evolución en la relación que los ciudadanos tenemos con el Estado. Nacieron con la finalidad de que los usuarios se pudieran liberar del control estatal, implicando una gran pérdida de poder en la política monetaria de estos frente a las criptomonedas. Actualmente, en este escenario, tenemos cuatro vertientes del comportamiento estatal:

1. Países que son pro cripto.
2. Países que están a favor del uso de las criptomonedas.
3. Países que limitan/restringen el uso de activos digitales.
4. Países que prohíben el empleo de activos digitales.

En este sentido encontramos que España es un país donde la utilización de criptomonedas es legal, pero el empleo de criptoactivos se limita y restringe mediante regulaciones como, por ejemplo, las órdenes Ministeriales, mencionadas anteriormente, que aprueban los modelos 172, 173 mediante los cuales los exchanges tienen obligaciones de informar y se pueden llegar a ver limitados para realizar la actividad por las trabas burocráticas que se imponen. Además del modelo 721 por el cual los usuarios han de informar acerca de las cuentas con criptomonedas en el extranjero.

Esto es de suma importancia, puesto que en el mundo de las criptomonedas, se pueden realizar tantas operaciones, mediante tantos medios (como staking, minería o haciendo trading) y con la alta volatilidad del mercado, que para el obligado tributario puede llegar a ser complicado realizar una declaración cien por cien certa. En cuanto a esto la Hacienda Tributaria no perdona errores e impone sanciones en cuanto a las equivocaciones producidas en la declaración¹²⁹ y, se ha de destacar que mediante los modelos que hemos mencionado Hacienda tiene total conocimiento de los movimientos y operaciones de los obligados tributarios.

Ante esto, podemos concluir que mientras que en otros países hay más incentivos fiscales a la adopción de estos activos, en España, por ejemplo, tenemos la no oferencia de ventajas al uso de criptoactivos.

Por otro lado, se intentan implantar políticas que refuerzan el control monetario, que escapan a las criptomonedas y, de esta forma, se aporten formas centralizadas como el uso de Moneda Digital de Banco Central (CBDC).

¹²⁹ En el caso de IRPF se puede presentar una declaración complementaria cuadrando todas las operaciones, en el caso de error, de esta forma se puede evitar una sanción, siempre que no haya requerimiento previo. Si hay requerimiento previo por equivocación en la declaración de la renta, se ha de pagar la cuota tributaria, más intereses y recargos y sanción sobre lo que no se ha pagado.

En torno al interrogante respecto a la existencia de necesidad o no de una regulación armonizada global en torno a los criptoactivos debido a su uso transfronterizo por su carácter descentralizado, se evidenció una clara urgencia, en tanto que los algoritmos permiten que las operaciones sean trazables, pero en lo que respecta al titular que ha efectuado los movimientos de criptoactivos hay total anonimia cuando hablamos de sistemas descentralizados. Así, el sistema se convierte en inviolable, en tanto resulta muy complicado perseguir hechos delictivos y a la vez resulta imposible, para las agencias tributarias del mundo, conocer al responsable tributario que haya incurrido en evasión fiscal.

Ante esto, la solución sería acordar entre los distintos países crear normativas conjuntas que aporten seguridad jurídica a los usuarios, de esta forma se facilita la tributación de los criptoactivos y se dificulta la evasión fiscal junto a la comisión de distintos delitos, como el blanqueo de capitales. Pese a que conseguir una regulación armonizada global es altamente complicado, las herramientas para conseguir esta finalidad en materia tributaria, como el FATCA, acuerdo entre Estados Unidos y España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional, o los acuerdos entre los países de la OCDE y las directivas de la Unión Europea, se quedan cortas en cuanto a ser una solución dado que el uso de criptoactivos puede escapar a estos métodos, por lo tanto, concluimos que una regulación global sería la solución para las Administraciones, de esta forma se podría evitar el fraude fiscal y prevenir el blanqueo de capitales, a pesar de que conseguirlo llegaría a ser utópico.

Finalmente, cuando nos preguntamos si la AEAT puede tener suficiente información sobre las operaciones que han realizado los usuarios de criptoactivos en cuanto a la imposición, se llega a la conclusión de que hace unos años era más complicado para la Administración conocer las ganancias o pérdidas que tenían los usuarios de criptomonedas, puesto que la declaración se realizaba mediante el deber ser del obligado tributario, actualmente pese a que los obligados tienen una gran responsabilidad en proporcionar información acerca de las operaciones que han realizado, las normativas implantadas obligan a las instituciones a dar a conocer la información que tienen sobre los clientes. Los modelos que han entrado en vigor el pasado 2023 no repercuten a las personas físicas, sino a las personas jurídicas que operen en España y esto tiene como resultado un aumento de reportes que tiene la AEAT. Un ejemplo de esto sería la empresa

Bit2Me, que al ser proveedora de servicios de cambio de moneda digital por fiduciaria y estar registrada por el Banco de España como entidad de custodia y casa de intercambio de criptoactivos, mediante los modelos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Pùblicas ha de dar parte a la AEAT de las operaciones y los saldos que tienen en cartera los usuarios.

De esta forma, se dificulta la comisión de evasión fiscal y quien incurra en este delito tiene una pena o sanción como respuesta, además de las sanciones en los supuestos de declaración errónea.

A pesar de esto, como se ha ido desarrollando, se destaca que existen sistemas e instituciones no asociadas y bancos en donde se pueden obtener ganancias de operaciones con criptoactivos, que, en la mayoría de los supuestos, provendrían de actividades delictivas. Estos bancos, generalmente con casa matriz en paraísos fiscales, se pueden negar a proporcionar información a las agencias que la demanden. Son paraísos que no tienen firmado ningún acuerdo, ni tiene ninguna obligación para con España, y si el obligado tributario o usuario de criptoactivos, utiliza exchanges descentralizados o billeteras y bancos que no tengan ningún tratado de cesión de información, podrían ocultar a la AEAT las ganancias o saldos.

Para finalizar, he de señalar que las respuestas a las diversas preguntas en cuanto a la necesidad de un marco regulatorio que proporcione totales garantías jurídicas en torno a los criptoactivos, solo podrán encontrar respuesta en un estudio de mayor envergadura, como el que desarrollaré en mi Tesis de Máster.

Ello es así, porque la normativa está en constante desarrollo y al momento no cuenta con herramientas suficientes para lograr regular la actividad con exactitud. Y es por este motivo, que estará por verse si la tecnología imperante podrá ser reglada por medio de normas legales.

Tal circunstancia encuentra fundamento en lo novedosa que es la tecnología que utilizan los criptoactivos, en tanto permite establecer fehacientemente la tenencia del bien y su cantidad (valor en unidades), más impide que otros actores identifiquen quién es el actual dueño de la moneda digital.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Cediel, A. (2023), *Tributación 4.0: los criptoactivos*, Valencia, Tirant lo Blanch, págs. 22-114, Consultado el 05 de diciembre de 2023.

Estruch Ferrando, M. (2023), “*Regulación financiera de los criptoactivos*”, Editorial Tirant lo Blanch, págs. 19-23, Url: <https://biblioteca-tirant-com.are.uab.cat/cloudLibrary/ebook/show/9788411472647>, Consultado: 12 de noviembre de 2023.

Martos García, J. J. (2023), *Tributación de las criptomonedas y otros criptoactivos*, Tirant lo Blanch, págs.. 32 - 235. Url: <https://biblioteca-tirant-com.are.uab.cat/cloudLibrary/ebook/show/9788411691376>, Consultado el 9 de noviembre de 2023.

Pacheco Calidonio, M. U. (01 de marzo de 2023), *El derecho de las criptomonedas*, Grupo Editorial Ibáñez, págs.. 17-22 Url: <https://vlex.com.co/vid/introduccion-945542611>, Consultado el 3 de diciembre de 2023.

Preukschat, A. (2017), *Los fundamentos de la tecnología Blockchain en “Blockchain: la revolución industrial de internet”*, Barcelona, Grupo Planeta, p. 23, Consultado el 14 de noviembre de 2023.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Boletín Oficial del Estado, núm. 164. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación

de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-11473>, Consultado el 15 de enero de 2024.

Boletín Oficial del Estado, núm. 302. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>, Consultado el 14 de enero de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>, Consultado el 23 de febrero de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Estado, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley 22/2009, del 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen y ciudades con Estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>, Consultado el 30 de marzo del 2024.

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4527>, Consultado el 01 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, documento web, Url:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>, Consultado el 01 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12909>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, documento web, Url: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xovzLSisbFVcQr53nl9HQphqx6dnWfP1>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado. Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17430>, Consultado el 17 de marzo de 2024.

Boletín Oficial del Estado. Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17429>, Consultado el 17 de marzo de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, el Código Penal, artículo 305 y 305 Bis, sobre los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>, Consultado el 28 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013, documento web, Url: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-6854, Consultado el 28 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>, Consultado el 28 de abril de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80479>, Consultado el 17 de febrero de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82505>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, documento web, Url: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Consejo General del Poder Judicial. Auto de la Audiencia provincial de Ávila 00150/2018 del 15 de junio de 2018 dictado en recurso de apelación 113/2018, documento web, Url: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp#>, Consultado el 30 de enero de 2024.

Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. DOUE del (29 de junio de 2023), Url: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80808>, Consultado el 12 de noviembre de 2023.

Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE,

documento web, Url:
https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/535428-regl-910-2014-ue-de-23-jul-identificacion-electronica-y-los-servicios-de.html,
Consultado el 15 de enero de 2024.

Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, documento web, Url:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2018-81022>,
Consultado el 28 de enero de 2024

Diario Oficial de la Unión Europea, No 83 de 30 de marzo de 2010, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, documento web, Url:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2010-70002>,
Consultado el 18 de enero de 2024.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sentencia 264/14 del 22 de octubre de 2015, Consultado el 27 de marzo de 2024, documento web, Url:
<https://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2015/11/stjue-22-octubre-2015.pdf>, Consultado el 27 de abril de 2024.

Vlex, Sentencia 326/2019 de la Sala de lo Penal, de fecha 20 de junio de 2019, documento web, Url: <https://vlex.es/vid/797938401>, Consultado el 23 de febrero de 2024.

DOCTRINA TRIBUTARIA – CONSULTAS TRIBUTARIAS

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0999-18 del 18 de abril de 2018, documento web, Url:
<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 16 de enero de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1149-18 del 08 de mayo de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 11 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0808-18 del 22 de marzo de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 11 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1604-18 del 11 de junio de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 11 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0234-18 01 de febrero de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 18 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1979-15 del 25 de junio de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 18 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2604-15, del 08 de septiembre de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 18 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2289-18, del 03 de agosto del 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V3625-16 del 31 de agosto de 2016, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1748-18 del 18 de enero de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2034-18 del 09 de julio de 2018, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2846-15 del 29 de septiembre de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 26 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1029-15 del 30 de marzo de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 27 de marzo de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1069-19 del 20 de mayo de 2015, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V1948-21 del 21 de junio de 2021, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 01 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2228-13 del 08 de julio de 2013, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V2012-21 del 06 de julio de 2021, documento web, Url: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 21 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0479-24 del 19 de marzo de 2024, documento web, Url:
<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 28 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0078-24 del 19 de marzo de 2024, documento web, Url:
<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 28 de abril de 2024.

Dirección General de Tributos, Consulta vinculante: V0315-24, del 05 de marzo de 2024, documento web, Url:
<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>, Consultado el 02 de abril de 2024.

INFORMES

Banco de España, “*Informe de Estabilidad Financiera. Especial criptoactivos*”, primavera 2022, documento web, Url:
https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinancera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf, Consultado el 07 de noviembre de 2023.

Instrumentos jurídicos de la OCDE (2022), Declaración sobre un futuro digital fiable, sostenible e inclusivo, documento web, Url: <file:///C:/Users/nayel/Downloads/f347ae7c-4e38-4e7a-8d29-af489cffb84e.pdf>, Consultado el 26 de enero de 2024.

ARTÍCULOS DOCTRINALES

Corredor Higuera, J. A y Diaz Guzmán, D. (2018), “*Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología Blockchain en los mercados de crédito de América Latina*”, Revista de la facultad de derecho de la Universidad Externado de Colombia, documento web, Url: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20441/20356>, Consultado el 11 de noviembre de 2023.

García Prats, F. A. (2024), *Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho tributario Global*, Valencia, Instituto de Estudios Fiscales, documento web, Url: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2007_03.pdf, Consultado el 28 de enero de 2024.

Gonzales Agrasar, B. (2020), Universidad Pontificia Comillas, *La utilización de criptomonedas en relación con el fraude fiscal y el blanqueo de capitales*, página 44, documento web, Url: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/408617/retrieve>, Consultado el 28 de abril de 2014

García Herrera Blanco, C. (noviembre de 2018), VI Encuentro de Derecho Tributario “*Tendencias y retos del Derecho Financiero y Tributario*”, Instituto de Estudios Fiscales, documento web, Url: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2018_10.pdf, Consultado el 14 de enero de 2024.

Legeren Molina, A. (2019), *Retos Jurídicos que plantea la tecnología de la cadena de bloques. Aspectos legales de blockchain*, Revista de Derecho Civil vol. VI, núm.1, Universidad da Coruña, documento web, Url: <file:///C:/Users/nayel/Downloads/356-2073-1-PB.pdf>, Consultado el 16 de enero de 2024.

Pérez Medina, D. (2020), *Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo*, Boletín criminológico, Vol.27 (206), documento web, Url: <https://www.proquest.com/docview/2538433211?parentSessionId=e1AP1i%2FICFoIUJBE%2FPxne0zsWN556X6Qa5c%2B72BeEes%3D&pqorigsite=primo&accountid=15292&sourcetype=Scholarly%20Journals>, Consultado el 14 de febrero de 2024.

Pérez Carasa, I. E. (2018), *Tratamiento Tributario del Bitcoin y demás criptomonedas*, Cuadernos de Derecho y Comercio, documento web, Url: <https://www.cuatrecasas.com/resources/tributacion-bitcoins-y-demas-criptomonedas-6025629f3101e655584748.pdf?v1.63.0.20231109>, Consultado el 06 de marzo de 2024.

OTROS

Agencia Tributaria con la colaboración de: Instituto de Estudios Fiscales, ¿Que impuestos hay?, documento web, Url: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educa%20cion/Profesores_VT3_es_ES.html, Consultado el 01 de marzo de 2024.

Agencia Tributaria, Preguntas frecuentes sobre el modelo 721, documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-721-decla-sobre-monedas-extranjero/preguntas-frecuentes-sobre-modelo-721.html>, Consultado el 18 de abril de 2024.

Agencia Tributaria, Compra y venta de monedas virtuales tributación en el IRPF del inversor, documento web, Url:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c11-ganancias-perdidas-patrimoniales/monedas-virtuales/compra-venta-monedas-virtuales-tributacion-inversor.html>, Consultado el 18 de abril de 2024.

Agencia Tributaria de Cataluña. Impuesto sobre el Patrimonio, documento web, Url: <https://atc.gencat.cat/es/tributs/impost-patrimoni/>, Consultado el 22 de marzo de 2024.

Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona Activa, Masterclass blockchain, una de les tecnologies clau de la pròxima dècada, realizada el 12 de diciembre de 2023.

Binance Square, Nick Szabo: ¿Quién es y por qué se le considera el creador de Bitcoin? página web, Url: <https://www.binance.com/es/square/post/1164061>, Consultado el 26 de abril de 2024

CoinMarketCap, Url: <https://coinmarketcap.com/>, Consultado el 05 de diciembre de 2023.

CE Noticias Financieras (2023), Países de la UE pactan nuevas normas para evitar la evasión fiscal con criptoactivos, documento web, Url: <https://www.proquest.com/docview/2814767457?accountid=15292&parentSessionId=IzrhucM%2Fw5tPV0Gn4a9U4YuKdvnakUprIF3QIdp4gq8%3D&pq-origsite=primo&sourcetype=Wire%20Feeds>, Consultado el, 17 de febrero de 2024.

European Commission (2021). Public Consultation on Tax fraud & evasion – strengthening rules on administrative cooperation and expanding the exchange of information. Factual Summary Report.

Gobierno de España (2021), Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 27, sobre medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal, documento web, Url: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos->

<recuperacion/Documents/16062021-Componente27.pdf> y Componente 28: Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI, documento web, Url: <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-28-adaptacion-del-sistema-impositivo-la-realidad-del-siglo-xxi>, Consultado el 28 de febrero de 2024.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Quienes somos, documento web, Url: <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>, Consultado el 28 de abril de 2024.

Pascual Cerdá, E. (2022), *Criptomonedas. Análisis de sus implicaciones tributarias en España*, documento web, Url: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1xovzLSisbFVcQr53nl9HQphqx6dnWfP1>, Consultado el 01 de abril de 2024.

PWC, Worldwide Tax Summaries, Spain, Enero 2024, documento web, Url: <https://taxsummaries.pwc.com/spain/individual/taxes-on-personal-income>, Consultado el 01 de abril de 2024.

Sede Agencia Tributaria, Preguntas Frecuentes (modelos 172 y 173), documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-172-declaracion-informativa-sobre-virtuales/preguntas-frecuentes.html>, Consultado el 17 de abril de 2024.

Sede Agencia Tributaria, Preguntas Frecuentes (modelos 172 y 173), documento web, Url: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-172-declaracion-informativa-sobre-virtuales/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-sobre-modelo-173.html>, Consultado el 17 de abril de 2024.

YouTube, Abogado Cripto, *El Estado pueden prohibir Bitcoin*, publicado el 20 de abril de 2024, video web, Url: <https://www.youtube.com/watch?v=SOd9N2HWANA>, Consultado el 22 de abril de 2024.